

VIERNES

25

M A Y O



AÑO

2012

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 100

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

-Subdelegación del Gobierno:

Cáceres: Notificación expedientes sancionadores. Pág. 2.

- Ministerio del Interior.- Jefatura Provincial de Tráfico:

Cáceres: Notificación expedientes declaración pérdida de autorizaciones para conducir. Pág. 3.

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.- Confederación Hidrográfica del Tajo:

Madrid: Concesiones aprovechamiento aguas públicas. Pág. 4.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgado de lo Social - 1:

Cáceres: Ejecución títulos judiciales 87/2012. Págs. 4-5.

Cáceres: Ejecución títulos judiciales 86/2012. Págs. 6-7.

- Juzgado de lo Social - 2:

Cáceres: Demanda 66/2009. Pág. 7.

Cáceres: Ejecución títulos judiciales 99/2012. Págs. 8-9.

- Juzgado de lo Social - 3:

Plasencia: Ejecución títulos judiciales 158/2012. Págs. 9-11.

Plasencia: Ejecución títulos judiciales 189/2011-3. Págs. 11-12.

Plasencia: Ejecución títulos judiciales 23/2012 -5. Págs. 12-14.

Plasencia: Procedimiento ordinario 170/2012. Págs. 14-15.

Plasencia: Procedimiento ordinario 98 /2012. Págs. 15-16.

Plasencia: Ejecución títulos judiciales 119/2012-4. Págs. 16-17.

- Juzgado de lo Social - 35:

Madrid: Ejecución 205 /2011. Págs. 17-18.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Diputación Provincial:

Cáceres: Aprobación bases convocatoria plazas Colegio Mayor Universitario «Francisco de Sande» curso 2012-2013. Págs. 19-22.

- Ayuntamientos:

Mirabel: Aprobación Presupuesto General 2012. Pág. 22.

Alcuéscar: Aprobación definitiva Ordenanza. Págs. 22-24.

Valverde de la vera: Aprobación inicial y provisional Reglamento, creación e imposición Ordenanza. Pág. 24.

Arroyomolinos: Aprobación definitiva modificación Ordenanza. Notificación a Rosa y Juan José Corral González. Págs. 25-26.

Aldea del Cano: Aprobación definitiva Ordenanza. Págs. 26-37.

Plasencia: Convocatorias concesión subvenciones. Págs. 38-49.

Madrugal de la Vera: Notificación expedientes sancionadores. Pág. 50.

Robledillo de Gata: Plazo solicitud cargo Juez de Paz Titular. Pág. 50.

Santibáñez el Bajo: Aprobación inicial Reglamento, modificación Ordenanza y Presupuesto General 2012. Págs. 50-51.

Guadalupe: Corrección de error. Pág. 51.

Talaván: Adopción medidas excepcionales provisionales y cautelares de protección. Pág. 51.

Conquista de la Sierra: Aprobación provisional incorporación caminos al catálogo de caminos públicos. Pág. 52.

- Mancomunidad de Municipios Valle del Ambroz:

Hervás: Aprobación inicial Presupuesto General 2011 y 2012. Exposición pública Cuenta General 2010. Pág. 52.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁCERES**EDICTO**

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992, se publican los presentes edictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
528/2012	D/Dª. VALENTÍN JAREÑO GÓMEZ	BADAJOS (BADAJOS).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	500 €
1032/2012	D/Dª. SANTIAGO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CASADO	VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1199/2012	D/Dª. ALBERTO REGIS CAMISON	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 23.a de la LO 1/1992	301 €
1268/2012	D/Dª. CRISTOPHER RODRÍGUEZ MANRIQUE	PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1277/2012	D/Dª. DAVID JULIAN AVIS	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1279/2012	D/Dª. JUAN SÁNCHEZ ABERTURO	MADRID (MADRID).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	150 €
1298/2012	D/Dª. ANTONIO CARRILLO JIMÉNEZ	MONTCADA I REIXAC (BARCELONA).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
1303/2012	D/Dª. ADRIÁN ALCALÁ MONTES	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	1.250 €
1313/2012	D/Dª. YESICA DURÁN RODRIGUEZ	MORALEJA (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
1320/2012	D/Dª. OSAMA MOUKTADER EL KABIR	TALAYUELA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	200 €
1333/2012	D/Dª. ADEL MSAAQ GAMMOUH	CORIA (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
1334/2012	D/Dª. JOSE LUIS GARCIA MORENO	DON BENITO (BADAJOS).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
1335/2012	D/Dª. ANTONIO GONZALEZ NEVADO	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
1337/2012	D/Dª. ASDRUBAL SAMUEL GARCIA MORENO	CAÑAR DE MIAJADAS MIAJADAS (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
1360/2012	D/Dª. SERGI BAÑOS GARCIA	TRUJILLO (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
1430/2012	D/Dª. CARLOS FERREIRO BLASCO	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	200 €
1434/2012	D/Dª. JOSÉ RAMÓN RABADÁN COTILLAS	MORALEJA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350 €
1548/2012	D/Dª. SILVIA TRAIAN	TALAYUELA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	125 €

Cáceres, 18 de abril de 2012.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

MINISTERIO DEL INTERIOR**DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO****JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO
CÁCERES****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cáceres, 21 de mayo de 2012.- El Jefe Provincial de Tráfico, Cristina Redondo Sánchez.

Expediente: 1022745066
Conductor: NICANOR RUIZ MANGAS.
DNI/NIF: 28953146
Localidad: CÁCERES.
Fecha: 11/05/2012.

3095

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cáceres, 21 de mayo de 2012.- El Jefe Provincial de Tráfico, Cristina Redondo Sánchez.

Expediente: 1022797177
Conductor: JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ RAJAL
DNI/NIF: 07042171
Localidad: VALDEFUENTES.
Fecha: 02/05/2012.

3092

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cáceres, 21 de mayo de 2012.- El Jefe Provincial de Tráfico, Cristina Redondo Sánchez.

Expediente: 1023100300
Conductor: JOSÉ LUIS MARTÍN DÍAZ
DNI/NIF: 07450188
Localidad: PLASENCIA.
Fecha: 08/05/2012.

3089

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO**

ANUNCIO

**RESOLUCIÓN SOBRE CONCESIÓN
DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS**

Ref. Local: 351561/04
Ref. Alberca: 1356/2004

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14 de mayo de 2012 se otorga a D. SANTIAGO MARISCAL BERROCOSO la concesión de un aprovechamiento de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Clase y afección del aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios.-Art. 12.1.2 del P.H.C. Tajo
Volumen máximo anual: 195 m3.
Caudal medio equivalente total: 0,009 l/s
Caudal máximo instantáneo: 0,027 l/s
Localización de la captación: «Fuente Pinogal»,
Término municipal y provincia: LOSAR DE LA VERA (CÁCERES)
Polígono y parcela: 18; 330 y 332
Características: Riego por gravedad de 30 árboles frutales y abrevado de 150 cabezas de ganado caprino.

Lo que se hace público en cumplimiento del lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El Comisario de Aguas, Ignacio Ballarín Iribarren.
3099

ANUNCIO

**RESOLUCIÓN SOBRE CONCESIÓN DE UN APRO-
VECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS**

Ref. Local: 352.446/05
REF.ALBERCA: 2021/2005

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14 de mayo de 2012 se otorga a DIONISIO PULIDO SÁNCHEZ (D.N.I. núm. 06.842.733-A) la concesión de un aprovechamiento de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Clase y afección del aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios.- Art. 12.1.2 del P.H.C. Tajo Volumen máximo anual: 27.509,00 m3. Caudal continuo equivalente: 0.871/s Caudal máximo concesional: 3.05 l/s

Localización, término municipal y provincia de la captación: «Roblegordo», polígono 5, parcela 49, en Navezuelas (CÁCERES)

Lugar, término y provincia de destino de las aguas: «Roblegordo», parcelas 121 y 122 del polígono 1 y parcelas 49,47, 50 y 51 del polígono 5, Navezuelas (CÁCERES) Superficie de riego: 12 ha

Lo que se hace público en cumplimiento del lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El Comisario de Aguas, Ignacio Ballarín Iribarren.
3100

JUZGADO DE LO SOCIAL - 1

CÁCERES

EDICTO

D.ª BEATRIZ VAZ-ROMERO MORENO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 87/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de JUAN ANTONIO RUBIO SÁNCHEZ contra la empresa MURIEL EXPRES SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO

Magistrado/a-Juez
Sr. D. MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ

En CÁCERES, a once de Mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- JUAN ANTONIO RUBIO SÁNCHEZ, ha solicitado la ejecución de la sentencia num 49/12 dictada en las presentes actuaciones, frente a MURIEL EXPRES, S.L., habiéndose dictado con fecha 24 de Abril pasado, auto despachado ejecución por la multa impuesta en sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 el despacho de la ejecución de este .

SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

TERCERO.- Procede en este caso, ampliar la ejecución iniciada, al concurrir los requisitos legales para ello, dictándose seguidamente por el Secretario responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, decreto con los contenidos previstos en el art. 551.3 de la LEC. La cantidad por la que se amplía el despacho de la ejecución es por la suma de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (12.176,96.-) y de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (1.948,31.-) en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: AMPLIAR la orden general de ejecución del título indicado dictada con fecha 24.4.12 a favor del ejecutante JUAN ANTONIO RUBIO SÁNCHEZ frente a MURIEL EXPRES, S.L., parte ejecutada, por importe de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (12.176,96.-) y de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y UN CENTÍMOS (1.948,31.-) en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma SS^ª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO JUDICIAL SRA. D.^ª BEATRIZ VAZ-ROMEROMORENO

En Cáceres, a dieciséis de mayo de dos mil doce.

Visto el estado de las presentes actuaciones y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de euros de 12.176,96 euros de principal y 1.948,31 euros en concepto de intereses y costas y habiendo sido declarada MURIEL EXPRES SL insolvente provisional en ejecución de títulos Judiciales 87/12 seguida en ejecución de título no Judicial 128/11, y de conformidad con el 274 de la LPL, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a MURIEL EXPRES, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a dieciséis de mayo de dos mil doce.-
La Secretaria Judicial, Beatriz Vaz-Romero Moreno.

3072

CÁCERES

PARTE DISPOSITIVA

EDICTO

D.^ª BEATRIZ VAZ-ROMERO MORENO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 001 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 86/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de ARACELI MONTAÑA BERMEJO, ROSA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ, REMEDIOS GARCÍA VAQUERO, contra la empresa ASOCIACION PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A U T O

Magistrado/a-Juez
Sr/Sra D/D.^ª MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ

En Cáceres, a once de mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Auto de fecha 24 de Abril de 2.012 se despachó ejecución contra los bienes y refentes del ejecutado D/D.^ª ASOCIACION PARA LA GESTION DE SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA, por importe de 100,00.- € de principal, correspondiente a la Sanción impuesta en Sentencia, iniciándose dicha ejecución de oficio.

SEGUNDO.- Por la parte ejecutante se ha presentado escrito por el que solicita la ampliación de la ejecución por importe de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON SEIS CENTIMOS (18.409,06.- €) en concepto de principal y otros CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (5.522,88.- €), correspondiente a los intereses, gastos y costas, calculados provisionalmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Habiéndose despachado de oficio ejecución de la Sentencia, sólo en cuanto a la sanción impuesta y haberse instado por la parte actora la ejecución de dicha Sentencia en cuanto al principal al que se condena a la demandada, procede ampliar la ejecución de la Sentencia iniciada por el Auto de fecha 24 de Abril de 2.012.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo: Se tiene por ampliada la ejecución por importe de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON SEIS CENTIMOS (18.409,06.- €) y otros DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (2.945,00.- €), que se calculan provisionalmente para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de posterior liquidación y tasación, sin necesidad de retrotraer el procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta orden no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.^ª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO JUDICIAL SRA D.^ª BEATRIZ VAZ-ROMERO MORENO

En CACERES, a dieciséis de Mayo de dos mil doce.

Visto el estado de las presentes actuaciones y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 18.409,06 euros de principal y 2.945 euros en concepto de intereses y costas y habiendo sido declarada ASOCIACION PARA LA GESTION DE SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA insolvente provisional en ejecución de títulos Judiciales 21/12 seguida ante este Juzgado, y de conformidad con el 274 de la LPL, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a ASOCIACIÓN PARA LA GESTION DE SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a dieciséis de mayo de dos mil doce.-
La Secretaria Judicial, Beatriz Vaz-Romero Moreno.

3073

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2

CÁCERES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D.ª ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de DEMANDA 66/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. PEDRO JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA, contra las empresas VIGILANCIA INTEGRADA, S.A., y PANEUROPEA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Cáceres, a dieciséis de mayo de dos mil doce.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 28.1.09 tuvo entrada en este juzgado demanda presentadas por D. Pedro José Sánchez García contra PANEUROPEA DE SEGURIDAD INTEGRAL y VIGILANCIA INTEGRADAS S.A. que fue registrado bajo el número 66/09 en materia de ORDINARIO

SEGUNDO.- Que por D. PEDRO JOSÉ SÁNCHEZ GARCIA se presentó escrito desistiendo de su demanda planteada en cuanto a la Empresa Vigilancia Integrada S.A., manteniéndose la demanda frente a la empresa codemandada Paneuropea de Seguridad Integral, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él, frente a la empresa codemandada Vigilancia Integrada, S.A., y no habiéndose opuesto la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el Art. 20-3.º de la L.E.C. sobreseer las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistida a la parte actora D. PEDRO JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA de su demanda frente a la codemandada Empresa VIGILANCIA INTEGRADA, S.A., archivándose la misma y se mantienen las actuaciones en el estado en que se encuentran, respecto de codemanda Empresa PANEUROPEA DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.L.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este Auto, lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSÉ M.ª CABEZAS VADILLO Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ
LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PANEUROPEA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. En Cáceres a dieciséis de Mayo de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, Ana María Maqueda Pérez De Acevedo.

2999

CÁCERES**EDICTO**

D.ª ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO,
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO
SOCIAL N.º 2 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 99/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. FRANCISCO HIDALGO GARCÍA, contra la empresa PROYECTOS CERRAMIENTOS Y PLANTACIONES EXTREMEÑAS, S.L., F.O.G.A.S.A. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

Magistrado-Juez
Sr. D. JOSÉ MARÍA CABEZAS VADILLO
En Cáceres, a cuatro de Mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- FRANCISCO HIDALGO GARCÍA, ha presentado demanda de ejecución de frente a PROYECTOS CERRAMIENTOS Y PLANTACIONES EXTREMEÑAS SL, F.O.G.A.S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia Nº 74/2012 de fecha 27-3-12 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 485/28 euros y de 77,64 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia Nº 74/2012 de fecha 27-3-12 a favor de la parte ejecutante, FRANCISCO HIDALGO GARCIA, frente a PROYECTOS CERRAMIENTOS Y PLANTACIONES EXTREMEÑAS SL, parte ejecutada, por importe de 485,28 euros en concepto de principal, más otros 77,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/ la Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 abierta en ESPAÑOL DE CRÉDITO, cuenta nº 1143 0000 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social- Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ
LA SECRETARIA JUDICIAL

Se advierte al destinatario PROCERPLAN, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a cuatro de Mayo de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.

3071

JUZGADO DE LO SOCIAL - 3

PLASENCIA

EDICTO

D.^a M.^a AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 003 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000158/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. JUAN MIGUEL GONZÁLEZ BARRIOS, FÉLIX CAMAÑO CABALLERO, contra la empresa AUTOCENTER-LA CALLE, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

Magistrado/a-Juez
Sr/Sra D/D^a EVA MARÍA LUMBREERAS MARTÍN

En Plasencia, a dieciocho de mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- JUAN MIGUEL GONZÁLEZ BARRIOS, FELIX CAMAÑO CABALLERO, ha solicitado la ejecución de sentencia n.º 125/12 frente a AUTOCENTER-LA CALLE S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este JDO. DE LO SOCIAL N.3 el despacho de la ejecución de este título judicial.

SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante JUAN MIGUEL GONZALEZ BARRIOS, FELIX CAMAÑO CABALLERO frente a AUTOCENTER-LA CALLE S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/D^a M^a.
AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS

En Plasencia, a dieciocho de mayo de dos mil doce.

Habiendo presentado el/los trabajador/es JUAN MIGUEL GONZALEZ BARRIOS, FELIX CAMAÑO CABALLERO exigiendo el cumplimiento por el empresario AUTOCENTER-LA CALLE, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de título judicial, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 29/5/2012 a las 12:30 para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR

JDO. DE LO SOCIAL N.3

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000158 /
2012

PERSONA A LA QUE SE CITA

REPRESENTANTE LEGAL DE:
AUTOCENTER-LA CALLE S.L., como parte/s demandada/s.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/los acto/s de juicio/conciliación, y en su caso, juicio. concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

29/5/2012 a las 12:30 para la celebración de la comparecencia.

PREVENCIONES LEGALES

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 LPL/ LJS).

2º.- Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 LPL/ 82.3 LJS) y y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio e las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conecedora directa de los mismos. con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con CINCO DIAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL/90.3 LJS).

4º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que el interrogatorio de las perso-

nas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL/ LJS).

5º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art.53.2 LJS/ 155.5 párrafo 1º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 83 LPL/LJS 183 LEC).

7º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la su-

misión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En PLASENCIA, a dieciocho de Mayo de dos mil doce.

EL/LASECRETARIO/AJUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a AUTOCENTER-LA CALLE S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CACERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Plasencia, a dieciocho de mayo de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, M.ª Auxiliadora Castaño Ramos.

3062

PLASENCIA

D.ª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 003 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TITULOS JUDICIALES 0000189/2011-3 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª VANESA VALLE RAMOS, ANTONIO JOSÉ ROTEA BORRALLO, MANUEL CASTELLANO LANCHO, FLORENCIO MARTÍN LLORENTE, JOSÉ MARÍA MORA NAHARRO, JOSÉ ROBERTO PÉREZ RAMOS, JESÚS COLLADO RAMOS, QUINTILLANO VALLE GARCÍA, MARIANO REY GIL, JUAN JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ contra la empresa PERVIPLAS, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

Secretario/a Judicial D/Dª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS

En Plasencia, a diecisiete de mayo de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- VANESA VALLE RAMOS, ANTONIO JOSÉ ROTEA BORRALLO, MANUEL CASTELLANO LANCHO, FLORENCIO MARTÍN LLORENTE, JOSÉ MARÍA MORA NAHARRO, JOSÉ ROBERTO PÉREZ RAMOS, JESÚS COLLADO RAMOS, QUINTILLANO VALLE GARCÍA, MARIANO REY GIL, JUAN JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ, han presentado demanda de ejecución frente a PERVIPLAS, S.L..

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha veintiuno octubre dos mil once por un total de 187.424,41 euros en concepto de principal, más 36.008,07 euros de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s PERVIPLAS, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 187.424,41 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Plasencia, a diecisiete de mayo de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, M.ª Auxiliadora Castaño Ramos.

3075

PLASENCIA

EDICTO

D.ª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 003 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000023/2012 -5 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/ D.ª PATRICIA GUTIÉRREZ BERMEJO, contra la empresa TURIN CAR, S.A., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO

Secretaria Judicial D.ª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS

En PLASENCIA, a doce de Abril de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D.ª PATRICIA GUTIERREZ BERMEJO y de otra como ejecutado/a TURIN CAR S.A., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 3/02/12 para cubrir la cantidad de 4.667,92 euros de principal, más 933,58 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento nº ETJ 229/11-6 seguido en este mismo órgano judicial, Juzgado de lo Social nº 3 de Cáceres con sede en Plasencia, se ha dictado Auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 8/03/12.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, con el resultado que consta en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s TURIN CAR S.A., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.667,92 euros de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en

la cuenta nº en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª Mª.
AUXILIADORA CASTAÑORAMOS

En PLASENCIA, a diez de Mayo de dos mil doce.

Recibida la anterior notificación devuelta por el Servicio de Correos por ausente reparto y constando en otros procedimientos seguidos en este Juzgado que la Ejecutada TURIN CAR S.A. se encuentra en paradero desconocido (E.T.J. nº 8/12), de conformidad con lo establecido en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164, ambos LEC, acuerdo:

Notificar a TURIN CAR S.A. por medio de edictos, , que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial hasta el día señalado para el juicio, y la publicación de un extracto suficiente de la resolución en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento, (art 59 LPL).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a TURIN CAR S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Plasencia, a diez de mayo de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, M^a. Auxiliadora Castaño Ramos.
3016

PLASENCIA

EDICTO

D.^a M.^a AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 003 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000170 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. VICTORIANO PORRAS ESCOBAR, contra la empresa MONCARCO DESARROLLO DE PROYECTOS INDUSTRIALES, S.L., FOGASA FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA: 00176/2012

MAGISTRADA QUE LA DICTA: D^a EVA MARÍA LUMBRERAS MARTÍN.

Lugar: Plasencia.

Fecha: Dieciséis de Mayo de 2012.

PARTE DEMANDANTE: D. VICTORIANO PORRAS ESCOBAR.

Letrado: D. RICARDO PARADÉS MARTÍN.

PARTE DEMANDADA: «MONCARCO DESARROLLO DE PROYECTOS INDUSTRIALES, S.L.».
FOGASA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 14 de marzo de 2012, el Letrado, Sr. Paradés Martín, en la representación indicada, presentó demanda en materia de reclamación de

salarios, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación, terminó suplicando se dicte Sentencia por la que se condene a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 2.441,59 euros, más el 10% de interés por mora y las costas procesales.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 30 de marzo de 2012, se admitió a trámite la demanda y se citó a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 16 de mayo de 2012.

TERCERO.- Llegado el día señalado, compareció la parte demandante, sin que compareciera la empresa demandada.

La parte actora ratificó la demanda, y propuso prueba documental e interrogatorio de parte.

Las pruebas propuestas fueron admitidas, el Letrado formuló conclusiones, y los autos quedaron vistos para dictar Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante, Victoriano Porras Escobar, ha prestado servicios en las localidades de Coria y Navalmoral de la Mata para la empresa «MONCARCO DESARROLLO DE PROYECTOS INDUSTRIALES, S.L.» desde el día 10 de enero hasta el 24 de febrero de 2011, con categoría profesional Montador de estructuras metálicas, y salario de 1.1573,97 euros mensuales, incluida la prorrata de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- La empresa demandada no ha abonado al trabajador las cantidades devengadas por los siguientes conceptos:

-Salario Enero/2011 (162 horas).....1.458,00 euros
-Salario Febrero/2011 (131,50 horas).....1.183,50 euros

TERCERO.- El trabajador recibió a cuenta de los anteriores conceptos salariales la suma de 200 euros.

CUARTO.- El día 9 de marzo de 2012 se celebró acto de conciliación ante la UMAC, que finalizó con resultado «intentado sin efecto» ante la incomparecencia de la empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ejercita por la parte demandante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, una acción de reclamación de cantidad, destinada a obtener el pago de determinados conceptos salariales devengados durante la vigencia de la relación laboral.

La prueba documental aportada por la parte actora (vida laboral y certificado de empresa) permite considerar acreditada la existencia, circunstancias y extinción de la relación laboral, sin que la parte demandada,

que no ha comparecido, y a quién corresponde la carga de la prueba de los hechos que impidan, extingan o enerven la eficacia de los hechos alegados en la demanda, conforme dispone en el artículo 217.3 LEC, haya aportado prueba alguna dirigida a impugnar los conceptos salariales reclamados, o el importe del mismo, y sin que tampoco haya acreditado su efectivo pago, lo que determina que las pretensión deducida en la demanda deba ser estimada íntegramente.

SEGUNDO.- Las cantidad reclamada habrá de incrementarse en un 10% de interés moratorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERO.- La injustificada incomparecencia de la empresa demandada al acto de conciliación celebrado ante la UMAC determina, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66.3 LRJS, que le sean impuestas las costas de proceso, incluidos los honorarios del Letrado de la parte actora en cuantía de 300 euros, por haberse estimado sustancialmente la pretensión deducida en la demanda.

CUARTO.- El Fondo de Garantía Salarial habrá de responder de la cantidad reclamada en los términos previstos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores para el caso de insolvencia de la empresa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO la demanda presentada por el Letrado, Sr. Paradés Martín, en representación de D. VICTORIANO PORRAS ESCOBAR, frente a «MONCARCO DESARROLLO DE PROYECTOS INDUSTRIALES, S.L.», y CONDENO a la empresa demandada a abonar al actor la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.441,50 €), cantidad que habrá de incrementare en el 10% de interés de demora, con imposición de las costas del proceso, en las que se incluirán las costas del proceso en la cuantía de 300 euros.

El FOGASA responderá en los términos legalmente previstos para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MONCARCO DESARROLLO DE PROYECTOS INDUSTRIALES,S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Plasencia, a dieciséis de mayo de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, M.ª Auxiliadora Castaño Ramos.

3033

PLASENCIA

EDICTO

D.ª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 003 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000098 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. LUIS ANTONIO DOS SANTOS ESPERANCO, EGESSIONIDES HELENO VIEIRA, ANTONIO JOAO DA SILVA PINTO, contra la empresa GEOPAINEL LDA, ELECNOR,S.A., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO N.º 84/12

Secretaria Judicial D.ª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS

En Plasencia, a dieciséis de mayo de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D.LUIS ANTONIO DOS SANTOS ESPERANCO, EGESSIONIDES HELENO VIEIRA y D.ANTONIO JOAO DA SILVA PINTO se presentó demanda frente a GEOPAINEL LDA, ELECNOR,S.A., por RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

SEGUNDO.-Las partes han sido citadas y han comparecido, al acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, el cual en el ejercicio de su labor mediadora ha advertido previamente a los presentes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles.

Por las partes comparecientes se ha alcanzado el siguiente acuerdo que a continuación se reseña:

POR LA PARTE ELECTOR SE RECONOCE ADEUDAR COMO CANTIDADES NETAS A D. LUIS ANTONIO DOS SANTOS ESPERANCO 1.075 EUROS, A D. EGESIONIDES HELENO VIERA 675 EUROS, A D. ANTONIO JOAQUIN DA SILVA PINTO 775 EUROS. DICHAS CANTIDADES SERÁN INGRESADAS EN LA CUENTA DEL JUZGADO, EN EL PLAZO DE 72 HORAS. UNA VEZ ABONADAS LAS CANTIDADES, LOS TRABAJADORES NO TIENEN NADA MÁS QUE RECLAMAR, NO PROCIENDO AL RECARGO POR MORA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se estará en la necesidad de aprobar el acuerdo alcanzado entre partes, al amparo de lo que dispone el artículo 84.2 de la LJS, cuando se estime que las condiciones y términos manifestadas en el acuerdo, no constituyen lesión grave para alguna de las partes o para terceros, o fraude de ley o abuso de derecho o contrario al interés público

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.

- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria

deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a GEOPAINEL LDA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CACERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Plasencia, a dieciséis de mayo de dos mil doce.-
La Secretaria, M.ª Auxiliadora Castaño Ramos.

3035

PLASENCIA

EDICTO

D.ª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 003 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCION DE TÍTULOS JUDICIALES 0000119/2012-4 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/ D.ª BIENVENIDO GORDO MORALES, contra la empresa, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO

Secretaria Judicial D.ª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS

En PLASENCIA, a 16 de mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- BIENVENIDO GORDO MORALES ha presentado demanda de ejecución frente a TURIN CAR, S.A.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 12/04/12 por un total de 7.432,09 € en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s TURIN CAR, S.A. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 7.432,09 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a TURIN CAR, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Plasencia, a dieciséis de mayo de dos mil doce.-
La Secretaria Judicial, M.ª Auxiliadora Castaño Ramos.

3039

JUZGADO DE LO SOCIAL - 35

MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D.ª MARÍA GRACIA FERNÁNDEZ MORÁN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN 205 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª MARÍA ESTHER SOBRINO JIMÉNEZ, ÓSCAR MARTÍN-CREPO GÓMEZ, contra la empresa SUMINISTROS ARTES GRÁFICAS MARÍN ÁLVAREZ, ALL THERM CLIMATIZACIÓN, S.L., NUEVOS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L, ROTATIVAS DE EXTREMADURA, sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 26/12/11 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA DEL AUTO de fecha 26/12/2011

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución SENTENCIA a favor de la parte ejecutante, MARÍA ESTHER SOBRINO JIMÉNEZ, ÓSCAR FERNANDO MARTÍN-CREPO GÓMEZ, frente a SUMINISTROS ARTES GRÁFICAS MARÍN ÁLVAREZ, ALL THERM CLIMATIZACIÓN, S.L., NUEVOS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L., ROTATIVAS DE EXTREMADURA, parte ejecutada, por importe de 315.230,13 euros en concepto de principal, más 18.914 euros y 31.523 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de esta ejecución.

Contra este auto cabe recurso de reposición, en el plazo de TRES DIAS a contar desde el siguiente a la notificación del auto, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducir oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social. Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá al tiempo de interponer el recurso, haber consignado la cantidad de 25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en BANESTO, de la calle Princesa 2 de MADRID, NUM DE CUENTA 2808-0000-00-0337-11, haciendo constar en el ingreso el tipo de recurso y la fecha de la resolución recurrida.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ

PARTE DISPOSITIVA DEL DECRETO de fecha 26/12/2011

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Procédase al embargo de bienes de la empresa ejecutada a fin de hacer efectivas las cantidades por las que se ha despachado la presente ejecución: 315.230,13 euros euros de principal, más 18.914 euros y 31.523 euros provisionalmente presupuestas para intereses y costas.

- A tal fin, obténgase de la aplicación informática disponible, la consulta de datos de averiguación patrimonial de la Agencia Tributaria y la Dirección General de Tráfico relativos a la empresa ejecutada. Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Indices del Registro de la Propiedad y también al Sr. Director de la Agencia

Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social). En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el BANESTO, c/c nº 2808-0000-00-0337-11, sito en la C/ PRINCESA, Nº 2 de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras CAJAMAR, BANCO SANTANDER, CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, CAIXA D'ESTALVIS Y PENSIONS DE BARCELONA, BBVA, BANCO DE VALENCIA, M.P.C.A. RONDA CADIZ ALMERIA MALAGA, CAJA MADRID, BANCO POPULAR, DEUTSCHE BANK, CAJA DE ESPAÑA, BANCO POPULAR, BANCO DE SABADELL, CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio) e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES a su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241 LPL. También, y de acuerdo con la información obtenida, se

acuerda el embargo de los créditos que pudieran tener a favor de la ejecutada SUMINISTROS ARTES GRÁFICAS MARÍN ÁLVAREZ, ALL THERM CLIMATIZACIÓN, S.L., NUEVOS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L., ROTATIVAS DE EXTREMADURA, las empresas LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS, SERVIHABITAT XXI SAU, CENTRAL DE ARTES GRAFICAS, LUFERCOMP S.L., ROTOPRINTS.A., EDIPACK GRAFICOS.L., ADONAY LOGISTICA S.L., ELVIRA MARIN Y ASOCIADOS S.L., CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, (MARKETING DIRECTO S.L.), por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, hasta el límite de las cantidades debidas. Líbrense los correspondientes oficios.

- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico SEGUNDO.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 187 y 188 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del BANESTO de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a ROTATIVAS DE EXTREMADURA, en ignora-do paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciséis de mayo de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, María Gracia Fernández Morán.

3080

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Visto el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Mayor «Francisco de Sande», que en su artículo 10 establece como competencia del Patronato del mismo el fijar los criterios de selección de los colegiales/as y decidir su admisión. Aprobar su baja y decidir en materia de sanciones si las hubiere.

Teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2011, y la elevación a definitiva del mismo por parte de la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2011.

Esta Presidencia, en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, ha resuelto:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de Convocatoria de Plazas de colegiales/as residentes en el Colegio Mayor Universitario «Francisco de Sande» para el curso académico 20 12-13, y que se fijan a continuación:

Convocadas plazas para el Curso Académico 2012-13 en el Colegio Mayor Universitario «FRANCISCO DE SANDE», dependiente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y adscrito a la Universidad de Extremadura

Convocadas plazas para el Curso Académico 2012-13 en el Colegio Mayor Universitario «FRANCISCO DE SANDE», dependiente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y adscrito a la Universidad de Extremadura

BASES DE LA CONVOCATORIA DE PLAZAS

Curso 2012-13

Las plazas convocadas están destinadas a alumnado matriculado en la Universidad de Extremadura y a quienes hayan realizado la preinscripción de primer curso, teniendo preferencia, en caso de igualdad en la puntuación del baremo, quienes sean titulares de los derechos contemplados en la Ley 3/1986, de 24 de mayo (Diario Oficial de Extremadura n.º 53, de 26 de junio de 1986)

1. CARACTERÍSTICAS:

Se ofertan un total de 74 plazas, 37 de ellas masculinas y 37 femeninas, de acuerdo a las siguientes características:

CINCUENTA PLAZAS BECADAS

1.1. Plazas para las que el/la residente contribuirá con el 80% (I.V.A. incluido) de la beca concedida por el M.E. o cualquier otro Organismo -siempre que la cuantía sea, como mínimo, equivalente a la del Ministerio-, en los casos en que dicha beca lleve incluido el concepto de compensatoria. El pago se efectuará en el momento en que les sea abonada a los beneficiarios.

1.2. Plazas para las que el/la residente contribuirá con el total (I.V.A. incluido) de la beca concedida por el M.E. o cualquier otro Organismo -siempre que la cuantía sea, como mínimo, equivalente a la del Ministerio-, cuando en dicha beca no se incluya el concepto de compensatoria. El pago se efectuará en el momento en que les sea abonada a los beneficiarios

* Cuando el M.E. les denegara la beca a quien sea residente por cualquiera de los supuestos que establece la Orden de Convocatoria de dicho Ministerio, y en el caso de no disfrutar de beca de ningún otro Organismo en los términos anteriormente establecidos, deberán abonar la cuota establecida para los colegiales «no becarios».

* En los supuestos excepcionales o graves, a juicio de la Comisión de Selección, se estudiarán las medidas a adoptar por parte de la misma.

1.3. Plazas para colegiales que disfruten de beca del M.E. denominada de colaboración, que deberán abonar la misma cantidad que la establecida para residentes del apartado 1.1.

En todo caso, aquellos becarios/as que, una vez realizada la liquidación debieran pagar una cuota superior a la resultante de multiplicar la cuota de no becario/a por nueve meses, abonarán exclusivamente la cuantía correspondiente al colegial no becario/a.

VEINTICUATRO PLAZAS NO BECADAS

1.4. Plazas de alumnado no becario y con aprovechamiento académico destacado, para quienes se establece una cuota mensual de 573,00€ (I.V.A.incluido), que deberá ser abonada de octubre a junio, tiempo de duración del curso académico.

* De las 74 plazas ofertadas, se reservan prioritariamente 1 plaza para alumnado de Doctorado y/o no nacional, si en el plazo de adjudicación lo hubieran solicitado.

2. PLAZOS DE SOLICITUD:

2.1. El plazo de presentación de solicitudes comienza el 1 de Junio y finalizará el 12 de Julio, jueves, a las 14:00 horas.

Quienes soliciten deberán cumplimentar el impreso de solicitud de plaza, entregándolo en el Registro del Colegio Mayor «Francisco de Sande», Plaza de Pereros n.º2, Cáceres 10003, o en el Registro Oficial de la Diputación Provincial, Plaza de Santa María, s/n., en horario de 9:00 a 14:00 hs. Quienes hayan solicitado beca, en el modelo de solicitud, deberán cumplimentar el apartado «Requisitos Sociales y Económicos».

* Si concurren circunstancias especiales que se deseen alegar, podrán acompañar a su solicitud documentación acreditativa de las mismas.

2.2. Deberá acreditarse la condición de Becario/a a que se refieren las Bases 1.1, 1.2. y 1.3., mediante la presentación de la Credencial Oficial que lo justifica y en el momento en que sea requerida por la Secretaria del Colegio Mayor

2.3. Las solicitudes podrán ser entregadas desde la fecha indicada del 1 de Junio aunque no se disponga de los datos académicos, los cuales podrán ser aportados posteriormente, dentro de los plazos establecidos en esta convocatoria. Es válido el Certificado Académico de carácter informativo de la UEX, que puede obtenerse a través de Internet o en la propia UEX.

2.4. Finalizado el plazo de aportación de documentación y datos, que termina el 19 de julio, las solicitudes incompletas por falta de algún documento, pasarán a integrar una lista de espera, en orden posterior a la lista general de suplentes.

3. BAREMO:

3.1. La valoración definitiva de las solicitudes se llevará a efecto en reunión de la Comisión de Selección creada al efecto. Para las plazas becadas reseñadas en la Base 1., apartados 1.1., 1.2. y 1.3. de esta convocatoria, se evaluarán los aspectos sociales y económicos y el rendimiento académico; para las personas solicitantes a los que se refiere el apartado 1.4., de la citada Base, se valorará únicamente el rendimiento académico.

3.2. Los requisitos de carácter económico se puntuarán de acuerdo con el baremo establecido en la convocatoria de Becas del M.E. para el curso 2010-11. A la renta familiar per cápita obtenida según indica dicha convocatoria, se le adjudicará el siguiente baremo:

Inferiores a 1.200 euros 5 puntos	De 3.601 euros a 4.200 euros 2,5 puntos
De 1.201 euros a 1.800 euros 4,5 puntos	De 4.201 euros a 4.800 euros 2 puntos
De 1.801 euros a 2.400 euros 4 puntos	De 4.801 euros a 5.400 euros 1,5 puntos
De 2.401 euros a 3.000 euros 3,5 puntos	De 5.401 euros a 6.000 euros 1 punto
De 3.001 euros a 3.600 euros 3 puntos	Más de 6.000 euros 0,5 puntos

* Se valorarán con un máximo de 2 puntos, a juicio de la Comisión de Selección, las circunstancias excepcionales de carácter personal, familiar, sociocultural o de otra índole, justificadas con detalle y documentalmente acreditado.

3.3. El rendimiento académico se valorará teniendo en cuenta las calificaciones del último curso en que hayan realizado sus estudios, con arreglo a la calificación numérica –o en su defecto la equivalente que figura en la Convocatoria de Becas del M.E., que conste en la Certificación Oficial. El «dispensado/a» no se contabilizará.

3.4. Para poder optar a la plaza será necesario haber obtenido, como mínimo, en el último curso académico en que han realizado los estudios, las calificaciones medias siguientes:

3.4.1. Para el primer curso de carrera:

En los Centros que sea necesaria la Selectividad (Facultades y Escuelas Universitarias): 5 puntos de nota media en las calificaciones global y definitiva de dicha prueba, y asimismo una puntuación mínima de 5 puntos en el curso por el que se acceda a la Universidad, que habrá de haberse realizado en un solo curso.

* Para obtener la nota media a que se refiere el apartado anterior, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada asignatura, entre el número de asignaturas.

3.4.2. Para el segundo y posteriores cursos: tener aprobados 40 créditos.

Es imprescindible haberse matriculado en el último año académico, en curso completo o en un mínimo de cinco asignaturas y 40 créditos. Serán computables los créditos de trabajos de investigación y similares, debidamente acreditados.

3.5. Quienes hayan sido residentes en el C.M.U. durante el curso 2011-12, podrán continuar con sus respectivas plazas para el curso 2012-13, cuando reúnan la siguiente condición: Tener aprobados 40 créditos en Junio.

* En el caso de no reunir la condición reseñada, podrán solicitar plaza acogiéndose a las Bases Generales de esta convocatoria y presentar a la Comisión de Selección las alegaciones que consideren oportunas, debidamente motivadas y justificadas, para su estudio y resolución por la misma.

*Quienes no hayan obtenido plaza en Julio podrán acceder a la misma en septiembre, siempre que hayan aprobado 40 créditos, en el momento en que lo acrediten, y en caso de que exista vacante.

* La/el residente podrá permanecer en el Colegio Mayor más cursos de los establecidos para la titulación que estuviera estudiando, siempre que fuese al terminar carrera de 1.er ciclo y continuar carrera de 2º ciclo, Grado, Master, Doctorado o Proyecto fin de carrera.

Cuando el colegial/a solicitara prorrogar su estancia, será la Comisión de Selección quien analice cada caso y autorice la misma.

4. REQUISITOS:

4.1. En el momento de aceptación de la plaza, el/la residente Becario/a deberá ingresar en concepto de reserva la cantidad de 200,00 €, a nombre Diputación Provincial de Cáceres, reserva de plaza Colegio Mayor «Francisco de Sande», en la cuenta n.º 2104.0443.73.9157630601 de CAJA DUERO, cantidad que le será posteriormente descontada del importe de la beca. Por el mismo concepto, el/la residente No Becario/a ingresará la cantidad de 573,00 (I.V.A. incluido), una vez comunicada la adjudicación definitiva de la plaza, cantidad esta que corresponde a la mensualidad de Junio del curso 12/13. El ingreso de estas cantidades habrá de efectuarse antes del 30 de agosto, remitiendo al Colegio Mayor, por fax o correo, el recibo justificante del ingreso. De no realizarse el ingreso en el plazo mencionado, se entenderá que renuncia a la plaza.

* Con carácter excepcional, los colegiales/as cuyos planes de estudio exijan la realización de prácticas en localidades distintas a Cáceres capital, y los que sean beneficiarios/as de becas del programa Erasmus, Séneca u otros programas de cooperación, podrán tener una reducción del 50 % del precio público contenido en los apartados a), b), c), d) o e) de la Ordenanza del Precio Público, debiendo abonar el resto del precio público para poder tener reserva de la plaza de colegial/a. Dicha reducción abarcará exclusivamente al periodo de duración de la beca o las prácticas en las que no utilicen los servicios, y siempre que este periodo tenga una duración superior a 30 días.

Es preceptiva la presentación de certificación del centro universitario correspondiente, que acredite estas circunstancias para poder acogerse a esta reducción del precio público.

4.2. Si después de haber aceptado la plaza concedida por el Patronato, alguien renunciara a la misma, deberá:

4.2.1. Si la renuncia se produce al comienzo del curso, antes de la fecha de incorporación al C.M.U., perderá la cantidad ingresada como reserva de plaza.

4.2.2. - Si la renuncia se realiza por parte de residente No Becario/a, después de su incorporación al C.M.U., abonará la cuota mensual, completa, establecida para el mes en que se produce la baja y perderá la cantidad ingresada como reserva de plaza.

- Si la renuncia se produce por parte de residente Becario/a, después de su incorporación al C.M.U., estará obligado a abonar las mensualidades completas como residente No Becario/a desde la incorporación, incluida hasta la que causare baja y perderá la cantidad ingresada como reserva de plaza.

4.3. Las personas aceptan todas y cada una de las condiciones de esta convocatoria.

4.4. La condición de residente implica conocer y acatar el Reglamento de Régimen Interior y demás Normas Generales y Administrativas del C.M.U.

4.5. La falsedad de los datos o la falsificación de documentos, cualquiera que sea el momento en que se demuestre dicha anomalía, podrá determinar la pérdida total de los derechos adquiridos y la reclamación por parte de la Diputación Provincial de la responsabilidad a que hubiera lugar.

5. OTRAS BASES:

5.1. La presente convocatoria será resuelta en la última semana del mes de Julio, haciéndose pública la lista provisional de personas en los paneles de información. y página web del C.M.U. Se concederá un plazo de reclamaciones de tres días a partir de la fecha de publicación; reclamaciones que se presentarán por escrito en el Registro de la Diputación Provincial de Cáceres, Plaza de Santa María, s/n., o del Colegio Mayor.

5.2. Junto con la relación de admitidos/as se hará pública la relación de suplentes, en orden de mayor a menor puntuación

5.3. En caso de renuncia de plazas, las mismas serán ofertadas a los/as solicitantes suplentes, en el orden en que figuren en la relación a que alude el punto anterior

5.4. Las personas admitidas ocuparán su plaza durante el mes de Octubre, a partir de la fecha fijada por el Consejo Rector, y por el periodo de tiempo fijado en el calendario lectivo de la UEX, incluyendo los días del mes de Septiembre que sean necesarios por razón de exámenes extraordinarios o trámites de matrícula.

5.5. Cualquier casuística no recogida en esta convocatoria será resuelta según criterio de la Comisión de Selección.

SEGUNDO.- Las anteriores Bases de Convocatoria de plazas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (BOP), entrando en vigor el día 1 de junio de 2012, así como en la página web de la Diputación Provincial de Cáceres y en la página web del Colegio Mayor.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.3 0 de la Ley 3 0/1 .992, de 26 de noviembre, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 16 de Mayo de 2012.- EL \$SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

3132

ALCALDÍAS

MIRABEL

Anuncio

PRESUPUESTO GENERAL Ejercicio 2012

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2012 se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Leg. 2/2004 de 5 de marzo se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Mirabel, a 17 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fernando Javier Grande Cano.

3048

ALCUÉSCAR

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2012, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA VELATORIO, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la

misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ordenanza quedará con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA VELATORIO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de Sala Velatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de Sala Velatorio municipal, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable para este tipo de establecimiento.

Se exigirá tasa por la prestación de servicios por utilización de la Sala Velatorio Municipal, tales como la utilización de edificio destinado a Sala Velatorio en todas sus dependencias.

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento o empresa adjudicataria del servicio, pone a disposición de los vecinos, a través en su caso de las empresas y servicios funerarios autorizados concertados por los particulares, las instalaciones de la sala municipal de velatorio, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Extremadura, para la celebración de los actos previos al enterramiento o incineración de las personas fallecidas.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Están sujetos al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza Municipal quienes se beneficien de los servicios y utilicen la Sala Velatorio Municipal, estando obligados al pago las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización de la Sala Velatorio Municipal. También se considerará obligado al pago las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización de la Sala Velatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

ARTÍCULO 4. Usuarios del servicio.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

A través del servicio de velatorio se facilitarán a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Los usuarios que soliciten el servicio, quedarán obligados a cumplir con el Reglamento de Régimen interno del servicio de Sala Velatorio.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa: se aplicará en los casos de personas cuya situación sea de necesidad manifiesta y severa y sea acreditada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Se establecen las tarifas, siendo:

a. Tarifa reducida, que se aplicará a todos los vecinos particulares de Alcuéscar que no tengan contratado ningún Seguro de Decesos y cuyo servicio de defunción sea contratado íntegramente con el mismo: 339 € más 8% de IVA.

b. Tarifa cero, que se aplicará en los casos de personas cuya situación sea de necesidad manifiesta y severa y sea acreditada por el Ayuntamiento.

c. Tarifa general, que se aplicará a los servicios de compañía y terceras funerarias que demanden exclusivamente el servicio de sala Velatorio, cuyo coste unitario se encarece por dicha circunstancias: 485 € más 8% de IVA.

Dichas tarifas, referidas al año de adjudicación del contrato de concesión de la obra pública consistente en la adecuación y reforma de nave municipal, así como la proyección y ejecución de todas las obras que sean accesorias para el establecimiento en el mismo de una Sala Velatorio y posterior gestión, (2.010), se incrementarán anualmente en el IPC.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Gestión del servicio

En la consideración de servicio esencial de interés general puede ser prestado por la Administración Municipal de forma directa o por concesión, de forma indirecta por empresas municipales, o por empresas privadas; en todo caso en régimen de libre competencia.

En el caso que nos ocupa, el servicio de la Sala Velatorio municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de la explotación de las instalaciones.

Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio Sala Velatorio serán cobradas directamente por la empresa concesionaria del servicio.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo o a través de transferencia bancaria, de la manera y forma señalada por la empresa adjudicataria del servicio.

Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

Se reconoce el derecho a la devolución de tasa: Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado.

ARTÍCULO 9. Inspección y control

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, el personal Inspector tendrá carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

a) Acceder libremente a las instalaciones.

b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.

c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.

d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

ARTÍCULO 10. Deterioro de las instalaciones

De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en la sala de velatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados, que hubieren solicitado la utilización del servicio de sala velatorio municipal.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad de velatorio y las infracciones que puedan imponerse se regularán en el Reglamento Regulador del Servicio de Sala Velatorio Municipal del Ayuntamiento de Alcuéscar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alcuéscar a 17 de mayo de 2012.- El Alcalde-Presidente, Juan Caballero Jiménez.

3067

VALVERDE DE LA VERA

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Mayo de 2012, el Reglamento del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales de los Ayuntamientos de Villanueva y Valverde de la Vera, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público por plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que por parte de los interesados pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Reglamento se considerara definitivamente aprobado, si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones, entrando en vigor cuando se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valverde de la vera a 18 de Mayo de 2012.- LA ALCALDESA, Nathalie Victoria Deprez García.

3068

VALVERDE DE LA VERA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Mayo de 2012, acordó aprobar con carácter provisional

Primero:- La creación e imposición de la Ordenanza siguiente:

a) Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales.

Segundo:- Que el acuerdo se exponga al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación y de no existir reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, siendo ejecutivo en el momento en que se publique el texto de la modificación de las citadas Ordenanzas en el BOP.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público la Ordenanza en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Valverde de la vera a 18 de Mayo de 2012.- LA ALCALDESA, Nathalie Victoria Deprez García.

3069

ARROYOMOLINOS

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CORRALES, EMBARQUE Y POZOS DE SONDEO DE ARROYOMOLINOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Que se modifique la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de corrales y embarque, instruyéndose oportuno expediente, en el sentido siguiente:

A.- En el art. 1, donde dice «prestación del servicio de mercado» debe decir «prestación del servicio de corrales, embarque y acceso al agua procedente de los pozos de sondeo ubicados enfrente de la piscina y al lado del cementerio».

B.- Se elimina el actual contenido de los arts. 3 y 4, cuya redacción actual es como sigue :

«Art. 3.- CUANTIA. La cuantía de la Tasa regula en esta Ordenanza será fijada en la siguientes TARIFAS:

CONCEPTO-EUROS

Embarque ganado	3.00 viaje/vehículo.
Estancia ovino/caprino	0.05 animal/día.
Estancia vacuno/equino	0.10 animal/día.
Acceso anual a los pozos de sondeo para fines ganaderos	50 €.
Acceso anual a los pozos de sondeo para fines de riego	100 €.
Acceso anual a los pozos de sondeo para ambos fines	150 €.
Fianza por acceso anual a los pozos de sondeo	50 €.

Artículo 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago del precio regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificadas.

2.- El pago de la tasa se acreditara en el momento de presentar la solicitud según modelo normalizado de la realización de cualquiera de los servicios especificados, sin cuyo requisito no se procederá a instruir el expediente.

3.- Con la resolución favorable de concesión de acceso anual a los pozos de sondeo se hará efectiva la fianza y se hará entrega personal e intransferible de la llave de acceso.

4.- La autorización de acceso a los pozos de sondeo finaliza el 31 de diciembre de cada ejercicio, con independencia del mes de solicitud y sin preverse prorrateos de la tarifa por tal motivo. Si se desea continuar con el servicio de acceso, se cursará y abonará nuevamente la tasa anual para el ejercicio en curso, sirviendo la misma fianza ya prestada.»

C.- Se incorpora el siguiente :

«Artículo 5.- PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Se considera que constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales expedidas en cada caso.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías:

- No está permitida la entrega de la llave por el solicitante a otro usuario sin autorización municipal, ni hacer copia de la misma. Este hecho será considerado una infracción leve y será penalizado con una sanción de 200 euros.

- No está permitido un uso del agua de los pozos de sondeo diferente al concedido. Este hecho será considerado una infracción leve y será penalizado con una sanción de 200 euros.

Todas las multas son de ingreso directo y se recaudarán por autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificantes de abono en Entidad Bancaria colaboradora.

De no ser hecho efectivo el pago de las multas en el plazo señalado para su exacción, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Contra las multas que imponga la Alcaldía podrán los interesados interponer los recursos que autoriza la vigente legislación.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arroyomolinos a 17 de mayo de 2012.- El Alcalde, ANTONIO SOLIS BALSET.

ARROYOMOLINOS

Edicto

Asunto : Notificación infructuosa, con el siguiente detalle.

- Destinatarios. Rosa y Juan José Corral González (integrantes de la asociación ganadera "Dehesa Vera".
- Referencia. Comunicación de fecha 11 de mayo de 2012, con apertura de plazo.
- Lugar de comparecencia para acceder al contenido íntegro del documento.
- Despacho de Secretaria, en horario de oficinas.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, otorgando un plazo de diez días a partir de la presente publicación, para que el interesado pueda comparecer y conocer el contenido íntegro; procediéndose, en caso contrario conforme a lo recogido en el citado documento.

Arroyomolinos a 16 de mayo de 2012.- El Alcalde,
Fdo.: Antonio Solis Balset.

3041

ALDEA DEL CANO

Edicto

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de aprobación inicial de Ordenanza municipal reguladora de licencias de Actividad, Apertura, comunicación ambiental y otras declaraciones responsables para la puesta en funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Aldea del Cano, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se publica el texto íntegro de s en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD, APERTURA, COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y OTRAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEA DEL CANO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal para el funcionamiento de los establecimientos y actividades en el término municipal de Aldea del Cano, el ejercicio de las de carácter extraordinario u ocasional, la determinación del régimen sancionador, la intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, así como el mantenimiento de las condiciones establecidas en aquellas y en la normativa urbanística, ambiental y sectorial aplicable.

Artículo 2.- Exclusiones.

Quedan excluidos de los procedimientos de intervención municipal regulados en la presente Ordenanza, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la localidad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

b) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza reguladora de la venta ambulante.

c) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

d) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales, artesanales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda.

Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención medico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico.

e) Las actividades que se ejerzan en equipamientos de titularizada pública de carácter educativo (incluidas las escuelas taller y casas de oficio), cultural-deportivo, administrativo-institucional, y, sanitario-asistencial, así como los que determine el planeamiento municipal, sin perjuicio de la fiscalización necesaria para su puesta en funcionamiento.

f) Los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las fundaciones, las corporaciones de derecho público, las organizaciones no gubernamentales, las entidades sin ánimo de lucro, los partidos políticos, sindicatos y asociaciones declaradas de interés público, sin perjuicio de la licencia de uso, en su caso.

g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia de apertura o acto comunicado e incluidos o previstos en la misma.

h) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia, sin perjuicio de la exigencia de solicitar, en su caso, la reapertura.

i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la comunidad de propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

j) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo III sección II del título III.

k) El ejercicio individual de actividad artesanal en un local de superficie útil no superior a los 50 metros cuadrados.

l) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas.

Artículo 3.- Requisitos de las actividades excluidas.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

En el ámbito correspondiente de cada Administración Pública, el servicio competente para la supervisión del proyecto técnico será responsable del control y cumplimiento íntegro de la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Certificado de compatibilidad de uso: La solicitud de información realizada por la persona interesada sobre la viabilidad de una de actividad o instalación y uso al que vaya a destinar el local, establecimiento o inmueble que deba obtener [autorización] [declaración responsable] para su implantación, ampliación, traslado o modificación y, en su caso, funcionamiento.

2. Cambio de titularidad: Acto comunicado tanto de la antigua persona titular como de la nueva de una actividad por el que se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de la actividad o de la licencia de apertura o funcionamiento, siempre que se ejerza en las mismas condiciones o las nuevas no supongan modificación sustancial.

3. Modificación sustancial: Variación, agregación, sustitución, eliminación o cualquier otro cambio de una actividad ya autorizada que conlleva la obligación de tramitar la correspondiente autorización de ampliación o modificación dada la repercusión sobre el medio-ambiente y/o los aspectos técnicos que fueron tenidos en cuenta para la legalización de la actividad principal, siempre que no se daban estrictamente a la necesidad de adaptar la actividad a la normativa vigente en cada momento, tales como los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, u otras más específicas) y su redistribución espacial significativa.

4. Modificación no sustancial: Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior, incluidas las modificaciones sustanciales exigidas por adaptación a normativa, referida a procedimientos en trámite o concluidos, con escaso efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que no implique un incremento de las emisiones a la atmósfera o de los vertidos a cauces públicos, de la generación de residuos, utilización de recursos naturales o suponga afección del suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado o de un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

5. Pequeño establecimiento: Toda aquella actividad sujeta a comunicación ambiental pero de escasa complejidad en sus condiciones técnicas e irrelevante afección medio-ambiental, en la que concurren los requisitos señalados en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

6. Licencia de Actividad: Acto de control municipal que afecta a la puesta en funcionamiento de todo establecimiento o instalación que requiera la ejecución de obras sujetas a licencia urbanística en los términos de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se expedirá con carácter simultáneo a la licencia urbanística en los expedientes actividades inocuas y en los expedientes sujetos a comunicación ambiental que requieran la ejecución de obras sujetas al artículo 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación territorial de Extremadura.

También adoptara la denominación de licencia de actividad en los términos del artículo 184 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, el acto de autorización de las obras necesarias para la Puesta en Funcionamiento de aquéllas instalaciones o actividades que bien estén sujetos a autorización ambiental o bien cuyos proyectos de obras están sujetos a evaluación de impacto ambiental por aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tendrá por finalidad comprobar bien, que el proyecto de obras se ajusta a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, bien que además refleja los aspectos medio ambientales establecidos en las presentes ordenanzas o normas sectoriales aplicables.

7. Licencia municipal de apertura. Autorización municipal para el inicio de las actividades comprendidas en los sectores excluidos de la Directiva de Servicios, tales como entidades financieras, agencias de transportes, sedes de empresa de trabajo temporal, servicios sanitarios, servicios audiovisuales, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc.

8. Acta de Apertura: Acto de toma de conocimiento municipal del inicio del ejercicio de las actividades de competencia municipal, y, que determina la sujeción de la actividad o instalación a las facultades de comprobación, control e inspección municipal.

Permite a efectos administrativos constatar el comienzo de la actividad tras comprobar/acreditar que los locales e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad, accesibilidad, y requisitos medioambientales, que se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en las presentes ordenanzas o norma sectorial aplicable.

Dicha comprobación se podrá efectuar directamente por los servicios municipales y/o mediante la aportación de los correspondientes certificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma

10. Declaración responsable. Es el documento suscrito por el promotor de una actividad inocua, o bien, por el promotor o titular de una actividad sujeta a autorización ambiental integrada o unificadas por aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la puesta en funcionamiento de la instalación, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Esta declaración responsable también será aplicable a las autorizaciones ambientales integradas o unificadas cuyos proyectos estén sujetos a evaluación ambiental, por aplicación del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11. Comunicación previa. Es el documento mediante el que los promotores que deben efectuar la declaración responsable ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos exigibles en esta ordenanza para el inicio de la actividad o para la obtención de la licencia de obras.

12. Comunicación ambiental. La comunicación ambiental es el acto comunicado mediante el cual el promotor de una actividad o instalación aporta documentación para poner en conocimiento del Ayuntamiento los datos y demás requisitos exigibles para que se tenga por acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos ambientales exigidos para la puesta en funcionamiento de actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental, en concreto las recogidas en el Anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, en su redacción dada por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La comunicación ambiental sustituye al procedimiento que se regulaba en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

La comunicación ambiental recoge las prescripciones relativas a: residuos, emisiones, vertidos, contaminación acústica y lumínica que no sean de competencia autonómica o estatal.

13. Autorización ambiental. Se entenderá a efectos de esta ordenanza por instalaciones o actividades sujetas a autorización ambiental, aquellas que por aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

14. Actividad industrial: La actividad consistente en la manufacturación de productos para su posterior comercialización

15. Actividad mercantil: El ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su posterior venta o la prestación de servicios con ánimo de lucro.

16. Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio requiera la obtención de la titulación correspondiente y su inscripción en su colegio profesional y aquellas otras asimilables a éstas. Las actividades profesionales están excluidas de la regulación de esta ordenanza.

17. Actividad artesanal: La actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

18. Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

19. Local comercial. A efectos de esta ordenanza se entenderá por local comercial, todo local que, sin formar parte de un inmueble, sea susceptible de obtener licencia de primera ocupación y no vaya a destinarse a establecimiento de características determinadas, debiendo instar la licencia de actividad con los requisitos y documentación de los pequeños establecimientos.

20. Reapertura. A efectos de esta ordenanza se entenderá por reapertura el acto por el que el Ayuntamiento toma conocimiento de la apertura al público de un establecimiento que ha estado cerrado por plazo inferior a un año, manteniendo la misma actividad y sin que requiera modificaciones sustanciales, debiendo instar la licencia de reapertura con los requisitos y documentación del procedimiento correspondiente .

21. Fuera de Ordenación. A los efectos de esta ordenanza se entenderá que una actividad, instalación

o establecimiento está fuera de ordenación, bien cuando lo esté la edificación en la que se ejerce la actividad o ubica la instalación o establecimiento, o bien cuando la actividad o instalación se corresponda con un uso urbanístico preexistente que por modificación de la norma urbanística deviene incompatible con la misma.

El primero, denominado fuera de ordenación de edificación, admite el cambio de titularidad y las modificaciones de las instalaciones y actividades que se vengán ejerciendo, siempre que no requieran la ejecución de obras que excedan de las permitidas por la ordenación urbanística para este tipo de edificación.

El segundo, denominado fuera de ordenación de usos, tan sólo admite el ejercicio de la actividad o instalación preexistente admitiéndose cambios de titularidad, siempre que no lleven aparejado modificaciones.

Artículo 5.- Desarrollo de las actividades.

Las personas responsables de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de comunicar el inicio de la actividad conforme a lo estipulado en esta Ordenanza y legislación aplicable, están obligados a ejercerla en los términos declarados y la normativa que en cada momento les sea de aplicación, así como desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

Artículo 6.- Competencia.

El órgano municipal competente para el ejercicio de los actos de intervención que se regulan en esta Ordenanza, así como para el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección municipal, acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es el Alcalde, competencia que podrá delegar en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Iniciación.

1. La presentación de la solicitud de licencia, de la declaración responsable mediante acto comunicado o de la comunicación ambiental, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

2. La solicitud de licencia, la declaración responsable mediante acto comunicado o la comunicación ambiental, se presentarán conforme a los modelos que se insertan en ANEXO.

3. Si la solicitud de licencia, la declaración responsable mediante acto comunicado o la comunicación ambiental no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días

subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

4. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos deberán efectuarse en papel y podrán presentarse en soporte informático, electrónico o telemático (para planos y otros documentos se emplearán ficheros PDF CIFRADA, y si corresponde, visados electrónicamente, u otros equivalentes) de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento de Aldea del Cano con respecto a la utilización de nuevas tecnologías.

Artículo 8.- Documentación técnica.

1. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado y ejecutado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.

2. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativa/o competente en relación con el objeto y características de lo proyectado y contará con el visado del correspondiente colegio oficial, cuando se trate de proyectos de ejecución de edificación en los términos del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, de sus certificados de final de ejecución, o, de la ampliaciones, modificaciones o reformas sustanciales.

En los trabajos desarrollados por técnicos titulados competentes en los que el visado tenga carácter voluntario, será necesario que los proyectos, certificados e informes, caso de no estar visados, vayan acompañados de una declaración responsable del técnico firmante del mismo, en la que acredite su identidad y habilitación profesional.

3. Tanto el técnico/a o facultativo/a como la persona titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

4. Se podrán dejar sin efecto el ejercicio de las actividades comunicadas o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del pertinente expediente sancionador.

Artículo 9.- Extinción de las licencias de apertura, actas de apertura, y licencias de uso o actividad.

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las Licencias y Actas son:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.

c) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento o instalación.

d) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

Artículo 10.- Caducidad.

1. Las licencias y Actas podrán declararse caducas:

a) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos que han de acompañar a la declaración responsable o comunicación ambiental cuando previamente se obtuvo Licencia de instalación. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia licencia de obras, será de tres meses desde la finalización de las obras, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia de interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

b) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de tres meses desde la declaración responsable o comunicación ambiental.

c) La inactividad o cierre por un período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

2. La declaración de caducidad corresponderá al Alcalde, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia de actividad o Acta de Apertura, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia o acta caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia o del acta será la del otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia o acta, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

Artículo 11.- Inspección de establecimientos en funcionamiento.

1. El acto de inspección se caracteriza por:

1.1. Se realiza con posterioridad a la puesta en marcha de la actividad.

1.2. Puede efectuarse en cualquier momento, de oficio por el Ayuntamiento, o mediante denuncia de particular, ante las molestias que pueda padecer como consecuencia del funcionamiento de aquélla.

2. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.

3. La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

4. Los empleados/as públicos actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

5. Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos, o bien, necesidad de adaptación del local o establecimiento a la nueva normativa en vigor, respecto a la licencia otorgada, se podrá conceder plazo a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación a la actividad a la misma.

6. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de licencia o de comunicación responsable se podrán adaptar las medidas sancionadoras que procedan.

7. La actividad de inspección en materia de ruidos se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

8. Cuando la actividad de inspección municipal se lleva a cabo a instancia de parte y el Ayuntamiento no disponga de los medios técnicos suficientes para garantizar la función, debiendo acudir a los servicios profesionales de terceros, dicha actividad devengará la correspondiente tasa, siendo objeto de regulación en la oportuna ordenanza fiscal.

Artículo 12.- Exposición de las licencia.

El documento donde se plasme la concesión de las licencias, actas de apertura o uso o actividad deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

TITULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIFICOS.

Artículo 13.- Alcance.

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

1. Están sujetos a Comunicación ambiental:

a) Las actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental recogidas en el Anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, en su redacción dada por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Solicitudes de modificación, ampliación y cambios de titularidad de actividades sujetas a comunicación ambiental que lleven aparejado modificaciones sustanciales.

c) La puesta en funcionamiento de los Pequeños Establecimientos.

2. Están sujetas a Declaración responsable mediante Acto comunicado:

a) El ejercicio de actividades inocuas y sus cambios de titularidad.

b) Comunicaciones del Acta de Puesta en Funcionamiento de instalaciones o actividades sujetas a autorización ambiental integrada o unificada, así como de los proyectos sujetos a evaluación ambiental.

3. Están sujetas a Licencia de apertura:

Las actividades comprendidas en los sectores excluidos de la Directiva de Servicios, tales como entidades financieras, agencias de transportes, sedes de empresa de trabajo temporal, servicios sanitarios, servicios audiovisuales, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc.

Artículo 14.- Licencia de actividad y ejecución de obras.

1. Cuando la puesta en funcionamiento del establecimiento o instalación requiera la ejecución de obras sujetas a licencia urbanística, será con la licencia urbanística cuando se conceda la licencia de actividad como requisito sine qua non para ejecutar las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realizar las comprobaciones documentales de toda índole que hayan de realizarse (ruido, electricidad, agua, medidas de seguridad...).

2. Para las actividades inocuas que requieran obras sujetas a la licencia urbanística, así como para las actividades sujetas a comunicación ambiental cuya implantación requiera instar licencia urbanística, será necesario que el proyecto recoja tanto las obras como las instalaciones a realizar, y que se solicite conjuntamente la licencia de actividad y la de obras, integrándose ambas en el expediente de la licencia urbanística. Si por razones de competencia del técnico redactor del proyecto, no pudiera llevarse a cabo la presentación conjunta, el expediente de obras se paralizará cuando la actividad quede calificada. En este momento se requerirá al promotor para que acompañe el proyecto de actividad suscrito por técnico competente, suspendiéndose la tramitación de la licencia urbanística. Concedida la misma y ejecutadas las obras seguirá el expediente de apertura su curso (comprobación de instalaciones, medidas correctoras, etc.).

3. La documentación técnica que habrá de aportarse para instar la licencia de actividad será la reflejada en el ANEXO V.

Artículo 15.- Certificado de compatibilidad de uso.

1. Todos los procedimientos regulados en este título requerirán la formulación por el interesado de la petición del Certificado de compatibilidad de uso que se regula en este artículo.

2. La petición del interesado se formulará conforme al modelo del ANEXO I. A la misma, y de acuerdo con lo consultado, se adjuntará plano de situación a escala

adecuada, excepto en el caso de consultas puramente administrativas, y una breve memoria explicativa sobre las cuestiones consultadas.

3. Recibida la documentación aportada se remitirá a los servicios correspondientes para que, de acuerdo con los términos de la consulta, se emitan los informes técnicos y/o jurídicos que se estimen necesarios.

4. La contestación a la consulta se realizará en el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa.

5. La contestación a la consulta previa no será vinculante, realizándose de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, poniendo fin al procedimiento.

El sentido de la respuesta, si posteriormente se solicitara licencia de apertura o funcionamiento, o se formula declaración ambiental o Declaración responsable, no prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes, que en todo caso se realizarán de acuerdo con las normas aplicables en el momento de la solicitud ni el otorgamiento de la misma. Si se solicitara Licencia posterior, se hará referencia clara, en la memoria, al contenido de la consulta previa y su contestación, o bien al número de expediente en el que se resolvió.

Artículo 16.- Cambio de titularidad.

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una actividad o establecimiento de los regulados en este título, previa declaración responsable en acto comunicado efectuada por la nueva persona titular, siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la misma, conforme al ANEXO V que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos «inter vivos» o «mortis causa» la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

3. No se considera cambio de titularidad los siguientes supuestos, estando sujetos los interesados al deber de comunicación y justificación de obligaciones tributarias:

- Los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma, así como el cambio de forma de constitución de la persona jurídica, siempre que en los órganos de gobierno o dirección de la entidad resultante o beneficiaria forme parte la persona transmitente.

4. Al nuevo titular de la actividad se le exigirá la acreditación de la disponibilidad del local o establecimiento.

5. Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la actividad o establecimiento, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de comprobación de conformidad con el artículo 11 de esta Ordenanza.

CAPITULO I. COMUNICACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 17.- Ámbito de aplicación.

1. Los promotores de todas aquellas instalaciones o actividades en las que se pretenda desarrollar alguna de las actividades incluidas en las categorías enumeradas en el Anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán realizar la comunicación ambiental, en su redacción dada por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se someten a comunicación ambiental las anteriores actividades cuando, ya en funcionamiento, pretendan llevar a cabo traslados o modificaciones sustanciales, y el alcance de éstas no las haga quedar en los Anexos V o VI de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura., en cuyo caso, deberán solicitar autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, respectivamente.

Artículo 18.- Procedimiento general.

1. La comunicación ambiental se presentará conforme al modelo ANEXO II acompañando la documentación técnica exigida en el ANEXO V. Mediante la misma el promotor de una actividad o instalación pone en conocimiento del Ayuntamiento los datos y demás requisitos exigibles para que se tenga por acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos ambientales exigidos para la puesta en uso de actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental, en concreto las recogidas en el Anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, en su redacción dada por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La comunicación ambiental debe presentarse una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que deben estar amparadas por su correspondiente licencia de actividad o comunicación previa urbanística.

3. Una vez presentada la comunicación ambiental conforme con los anexos anteriormente indicados, el ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hubieran redactado toda o parte de la documentación constituyente de la comunicación ambiental, sin perjuicio de la preceptiva ACTA DE APERTURA que ha de expedir el Ayuntamiento.

4. La comunicación ambiental presentada se someterá a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, medioambientales, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con

indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la potestad de inspección.

Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo al orden de cierre del establecimiento.

Si de los informes técnicos emitidos resultara la adecuación de la comunicación ambiental a las prescripciones de esta ordenanza, se dictara acto administrativo de toma de conocimiento mediante Acta de Apertura.

Artículo 19.- Pequeño establecimiento. Regulación.

1. A los efectos de lo determinado en la presente Ordenanza, se entiende por Pequeño Establecimiento, toda aquella actividad de escasa complejidad en sus condiciones técnicas e irrelevante afección medio-ambiental que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar incluido en el Anexo VII artículo 7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, en su redacción dada por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- No ejercer actividad sanitaria.

- Tener una superficie útil destinada a la actividad igual o menor a 150 m².

- Su ocupación conforme al CTE no será superior a 50 personas.

- En el interior del local no se emitirá a más de 70 dBA.

- No se precisan obras mayores.

- La actividad (salvo almacenes), se realizará exclusivamente en planta baja.

- El horario de funcionamiento estará comprendido entre las 7:00 y las 23:00 horas.

2. Las condiciones técnicas, mínimas, a cumplir serán:

- Ajustarse de forma escrupulosa a las prescripciones del CTE, de modo que la dotación de extintores permita acceder desde cualquier punto del local a alguno a menos de 15 m.

- Si existiera algún equipo donde la emisión pueda ser superior a 70 dBA, no podrá ser considerado pequeño establecimiento.

- Deberá garantizarse el cumplimiento del reglamento de la promoción de accesibilidad en vigor.

- Tendrá una dotación de aseos de al menos uno, y para superficies útiles mayores de 100 m² (sin computar la de los aseos ni sus preceptivos vestíbulos, almacenes y zonas de ocupación nula), uno por sexo, estando uno de ellos adaptado a minusválidos.

- En el caso de contar con equipo de climatización, éste tendrá una potencia térmica inferior a 6.000 W, y su ubicación será tal que a fachada exterior sólo se

permitirá la evacuación de gases a máxima altura y con rejilla orientada de forma que provoque las mínimas molestias.

-En el caso de contar con equipos frigoríficos, la suma de potencia térmica de los mismos no superará 5.000 w.

- Contará con ventilación suficiente, natural o forzada, siendo la de los aseos independiente del resto.

3. Seguirán el mismo procedimiento de tramitación aplicable a las actividades y establecimientos sujetos a Comunicación ambiental, salvo lo referente a la documentación técnica aportada que será la prevista en el ANEXO V.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE MEDIANTE ACTO COMUNICADO.

SECCIÓN PRIMERA.- ACTIVIDADES INOCUAS.

Artículo 20.- Ámbito.

El ejercicio de actividades inocuas y la puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones sin repercusión medio ambiental por no estar incluidas en el Anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, en su redacción dada por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, requerirá la presentación en el Ayuntamiento de una Declaración responsable mediante Acto comunicado conforme al ANEXO III.

Artículo 21.- Procedimiento administrativo.

1. La Declaración responsable debe presentarse antes de la puesta en funcionamiento del establecimiento o instalación, y en su caso, una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que deben estar amparadas por su correspondiente licencia de actividad o comunicación previa urbanística.

2. Una vez presentada la Declaración responsable conforme con los anexos anteriormente indicados, el ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hubieran redactado toda o parte de la documentación constituyente de la comunicación ambiental, sin perjuicio de la preceptiva ACTA DE APERTURA que ha de expedir el Ayuntamiento.

3. La Declaración responsable presentada se someterá a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la potestad de inspección.

Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo al orden de cierre del establecimiento.

4. Si de los informes técnicos emitidos resultara la adecuación de la Declaración responsable a las prescripciones de esta ordenanza, se dictara acto administrativo de toma de conocimiento mediante Acta de Apertura.

SECCION SEGUNDA.- COMUNICACIONES DEL ACTA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES O ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA O UNIFICADA, CON O SIN PROYECTO SUJETO A EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 22.- Ámbito.

El procedimiento para la autorización de actividades e instalaciones con alta repercusión medio ambiental que estén incluidas en los Anexos V o VI de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se tramitarán por la Comunidad Autónoma, en cuyo caso, los promotores deberán instar ante aquélla autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, en su caso.

Artículo 23.- Procedimiento.

1. La toma de conocimiento de la puesta en funcionamiento de estas actividades e instalaciones requerirá la presentación en el Ayuntamiento de una Declaración responsable mediante Acto comunicado conforme al ANEXO IV.

2. El Ayuntamiento carece de la potestad de inspección de estas actividades e instalaciones.

3. El órgano sustantivo o el promotor, en el caso de proyectos en los que no exista órgano sustantivo o, siéndolo la Administración local, la actividad esté sometida a autorización ambiental integrada o unificada, comunicarán al órgano ambiental el comienzo y el final de las obras, así como el comienzo y final de la fase de explotación de los proyectos sometidos a declaración de impacto ambiental; para el resto de proyectos sometidos a evaluación ambiental se estará a lo dispuesto al respecto en el informe de impacto ambiental correspondiente

SECCIÓN TERCERA.- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO NO REGLAMENTADAS

Artículo 24.- Alcance.

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:
a) Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante periodos de tiempo inferiores a seis meses.

b) Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, previamente autorizados para otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto

Artículo 25.- Solicitud y documentación.

1. El procedimiento se inicia con la presentación de declaración responsable y acto comunicado acompañada de la documentación administrativa y técnica señalada en Orden de 26 de noviembre de 1999, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos y actividades recreativas, singulares o excepcionales, no reglamentadas.

2. Toda la documentación requerida, a excepción de los certificados acreditativos del montaje de la actividad, deberá presentarse, al menos, con 30 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la misma, salvo supuestos excepcionales.

3. Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al código técnico de la edificación.

4. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

5. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

6. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido, cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.

CAPÍTULO III. LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO.

SECCIÓN PRIMERA.- LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LOS SECTORES EXCLUIDOS DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS, TALES COMO ENTIDADES FINANCIERAS, AGENCIAS DE TRANSPORTES, SEDES DE EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, SERVICIOS SANITARIOS, SERVICIOS AUDIOVISUALES, SALAS DE JUEGO, LOTERÍAS, SERVICIOS DE SEGURIDAD, ETC.

Artículo 26.- Alcance, solicitud y documentación.

1. Toda actividad comprendida en los sectores excluidos de la Directiva de Servicios, tales como entidades financieras, agencias de transportes, sedes de empresa de trabajo temporal, servicios sanitarios, servicios audiovisuales, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc., a ejercer sobre un establecimiento dentro del término municipal de Almoharín, está sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 2.

2. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en esta ordenanza, bien para las actividades inocuas, bien para las actividades sujetas a Comunicación Ambiental, en función de la calificación que de la misma e efectúe en el preceptivo Certificado de Compatibilidad de Uso.

3. Una vez presentada la documentación técnica se procederá a girar visita de comprobación e informar la misma por los servicios técnicos municipales. Si el resultado de las mismas fuese favorable se incluirá el acta o informe de la misma en el correspondiente expediente.

4. Si el resultado fuera desfavorable se podrá denegar la licencia instada.

5. Cuando la documentación esté incompleta, se notificará a la persona interesada para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá transcurridos tres meses, a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Si el informe emitido por los servicios técnicos fuera favorable y se hubiere concedido licencia de obras y ejecutado las mismas, se otorgará la licencia de apertura o funcionamiento.

7. El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

TÍTULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27.- Procedimiento sancionador.

1. El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza será sancionado con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y en el título IX de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictadas por la Alcaldía, se estará a lo establecido en materia de recursos por la normativa reguladora de las Administraciones Locales.

Artículo 28.- Acciones constitutivas de infracción.

1.- Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2.- Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 29.- Cuadro de infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

a) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento.

b) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para la concesión de la correspondiente licencia, siempre que no resulten tipificados como infracciones muy graves o graves.

c) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

d) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes Licencias municipales de apertura y/o funcionamiento, o declaraciones responsables, mediante acto comunicado o comunicación ambiental.

b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas o comunicadas.

c) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excediendo de las limitaciones fijadas en la correspondiente licencia o acta.

d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa o efectuado la correspondiente comunicación.

e) La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización efectuando la correspondiente comunicación.

f) El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la licencia municipal o la correspondiente comunicación.

g) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.

h) La falta de aportación de la documentación que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.

i) El incumplimiento de la orden de clausura, la de suspensión o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente decretada por la autoridad competente.

j) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

k) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia.

l) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, bien de las medidas correctoras que se fijan con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.

m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.

n) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.

ñ) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.

o) La instalación de puntos de venta, máquinas u otras actividades dentro de establecimientos sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal, o habiéndola obtenido, cuando la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

p) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre.

q) El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.

r) La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los

bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.

b) El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.

Artículo 30.- Responsables de las infracciones.

1.- Son responsables de las infracciones:

a) Las personas, físicas y o jurídicas, titulares de las actividades.

b) Las personas, físicas y o jurídicas que sin ser titulares de las licencias municipales o actividades, lleven a cabo la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los y las profesionales-técnicos/as que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

3.- En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 31.- Órdenes de ejecución.

1.- En los casos en que, existiendo licencia o comunicación, la actividad no se adecue a las condiciones de la misma, y la autoridad competente ordene realizar las acciones u omisiones que se estimen convenientes, y esta orden se incumpla o no se comunique su cumplimiento a esta Administración, podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y/o a dejar sin efecto la licencia.

2.- Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse, y de las medidas cautelares que puedan adoptarse. Una vez se deje sin efecto una licencia, o parte de ella, se ordenará igualmente el cese o suspensión de la actividad afectada.

3.- En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad

que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese y, en su caso, clausura de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual.

Artículo 32.- Sanciones.

1.- Las infracciones en función de su calificación, serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, multa de hasta 750 euros. b) Infracciones graves, multa de 751 a 1.500 euros. c) Infracciones muy graves, multa de 1.501 a 3.000 euros.

2.- Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el pliego de cargos realizado por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión de la licencia, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

3.- En ningún caso, el importe mínimo de la multa podrá ser inferior a 150,00 euros.

Artículo 33.- Sanciones accesorias.

1.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones graves o muy graves tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las licencias o acto comunicado y consiguiente ejercicio de las actividades. b) Clausura temporal de parte de las actividades y establecimientos. c) Revocación de las licencias o del acta de toma de conocimiento del acto comunicado.

2.- Para las infracciones muy graves, las sanciones accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año y para las infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación y sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida que será por tiempo indefinido.

3.- La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

Artículo 34.- Graduación de las sanciones.

1.- Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán en función de las siguientes circunstancias:

a) Tendrán la consideración de circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- Causar riesgo de daño a la salud o a la seguridad exigible.- Obtención de beneficios económicos derivados de la actividad infractora.- Circunstancia dolosa o culposa del responsable de la infracción.- Reiteración y reincidencia.

b) Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad:

- La adopción espontánea por parte del autor o autora de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.- El reconocimiento espontáneo de responsabilidad antes de que se dicte la resolución.

2.- Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

3.- A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en tres grados (mínimo, medio y máximo) de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

a) Si concurre una atenuante la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad superior. Cuando concurren más de una, en la mitad inferior de dicho grado.

b) Si concurre una agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Con dos agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Si concurren más de dos agravantes o una muy cualificada se impondrá en la mitad superior del grado máximo.

c) Si no concurren atenuantes ni agravantes, se impondrá la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d) Si concurren igual número de atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 35.- Prescripción. Las infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 36.- Caducidad.

1.- Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal

y cuando hubiera intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta los seis meses, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

2.- La interrupción de la caducidad se computará desde que se notifique la resolución al interesado y se reanudará cuando la resolución sea firme, bien porque la consienta el interesado, bien porque se resuelva el recurso interpuesto por éste.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

SEGUNDA. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para adaptar los Anexos de esta Ordenanza e interpretar por medio de las correspondientes Instrucciones los procedimientos que resulten aplicables a las actividades sujetas a licencia reguladas en la presente Ordenanza, a propuesta de la Delegación de urbanismo. El Alcalde, en ejercicio de su potestad de organización de los servicios municipales, podrá aprobar los modelos normalizados de solicitud en los procedimientos ordinarios y extraordinarios regulados en la presente ordenanza.

TERCERA. En edificios catalogados o en aquellos en que por sus dimensiones y características específicas no sea posible el total cumplimiento de las normas aplicables, en especial, relativas a dotaciones mínimas higiénicas (aseos) y/o accesibilidad, se podrán admitir soluciones diferentes o eximir de las mismas, previo informe favorable de la Junta de Gobierno Local con asesoramiento técnico. Se exceptúan expresamente aquellos locales de espectáculos públicos o actividades recreativas cuyo aforo supere las 100 personas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aldea del Cano a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

En Aldea del Cano a 17 de mayo de 2012.- LA ALCALDESA, ANTONIA CORDERO PACHECO.

PLASENCIA

Edicto

Aprobadas por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de Mayo de 2012, las Bases de la Convocatoria para la concesión de subvenciones para el desarrollo de las actividades de Mujeres para el año 2012, se publican en el B.O.P. de Cáceres las presentes bases, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS ASOCIACIONES DE MUJERES.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y NORMATIVA APLICABLE

Es objeto de esta convocatoria la concesión, mediante concurrencia competitiva de subvenciones para el fomento de las Actividades previstas en el programa anual de las asociaciones de mujeres, subvencionándose las actividades de desarrollo y promoción del movimiento asociativo y la participación de las mujeres, así como gastos de funcionamiento de las Asociaciones de Mujeres legalmente constituidas y cuyo ámbito de actuación sea el del término municipal de Plasencia.

Esta convocatoria se rige por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia, aprobada por el Excmo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 30, de fecha 12 de febrero de 2007.

SEGUNDA.- CUANTÍA MÁXIMA Y CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS:

El importe total de las subvenciones a conceder no excederá en su cuantía total de 5.000,00 Euros. No obstante la Junta de Gobierno Local se reserva el derecho de no utilizar la totalidad de esa cantidad.

El importe máximo de la subvención que podrá percibir cada beneficiario no excederá en ningún caso de 3.000,00 euros; igualmente el porcentaje máximo de financiación por parte del Ayuntamiento de Plasencia, de los proyectos subvencionados no excederán del 50 % del presupuesto total de los mismos.

Existe crédito suficiente en la partida 0112-235-48930 del presupuesto del ejercicio 2.012 para hacer frente al gasto total que supone dicha convocatoria.

TERCERA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Para solicitar la subvención, será necesario presentar la documentación que a continuación se relaciona:

Deberá presentarse solicitud firmada por la presidenta de la Asociación, a la que habrá de acompañarse:

- Fotocopia compulsada del N.I.F. de la Asociación (nº de identificación fiscal), y del D.N.I de su representante.
- Presupuesto de gastos de funcionamiento.
- Certificado del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, que acredite que quien firma la solicitud es el representante legal de la misma y que tiene capacidad para realizar tal acto.
- Proyecto de actividades a desarrollar por la Asociación durante el año. El proyecto deberá estar cuantificado y presupuestado.
- Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, y suscrita por el Presidente de la Asociación o Entidad, en el que se haga constar que la misma no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Fotocopias compulsadas del Libro de Actas, donde figure el nombramiento de la Junta Directiva y resumen previsto de ingresos y gastos de la Asociación durante el año a subvencionar.
- Documentación justificativa de la aplicación dada a las subvenciones concedidas por el Excmo Ayuntamiento de Plasencia, en el ejercicio anterior.

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Los documentos que han de acompañarse a las solicitudes habrán de ajustarse a los modelos previstos en los correspondientes anexos que se incorporan a las presentes Bases, y que obran a disposición de los interesados en el Departamento de información del Ayuntamiento.

Toda la documentación deberá ser presentada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y dirigida a la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN:

El procedimiento de concesión será el previsto en 23 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como en los artículos 17 y siguientes de la Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia, aprobada por el Excmo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006.

La Instructora del procedimiento será la concejala delegada de Familia, Igualdad y Accesibilidad.

Corresponden al órgano instructor las siguientes funciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios.
- Evaluación de las solicitudes presentadas, de conformidad con la presente convocatoria, haciendo la correspondiente propuesta de Resolución provisional y definitiva a la Junta de Gobierno Local.
- Seguimiento de los proyectos subvencionados.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza por la que se regula el Regimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia, estará integrado de la siguiente forma:

- Presidente: Concejala delegada de Familia, Igualdad y Accesibilidad.
- Vocal: Concejel Delegado de Hacienda.
- Vocal: Concejel Delegada de Asuntos Sociales, Dependencia, Mayores y Juventud.
- Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

La resolución de los procedimientos de concesión exigirá, en todo caso, informe del órgano colegiado referido anteriormente, así como la formulación de la oportuna propuesta de resolución provisional y definitiva por parte de la Instructora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión regido por las presentes bases será la Junta de Gobierno Local.

La resolución habrá de dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Los actos administrativos que se dicen en relación con esta convocatoria, serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, notificándose directamente a los interesados en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Corporación la totalidad de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

El abono de la subvención por parte del Ayuntamiento, se realizará mediante la modalidad de pago anticipado del 100 % del importe de la subvención concedida, sin que deban aportarse garantías por parte de los beneficiarios.

SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES:

La cuantía de las subvenciones que se otorguen para financiar actividades previstas en el programa anual de las asociaciones de mujeres se determinará atendiendo a los siguientes criterios, con la ponderación que se detalla a continuación:

1.- Proyecto de actividades del año de solicitud.

Se otorgarán hasta un máximo de 50 puntos a los proyectos de actividades presentados, dándose prioridad a aquellos proyectos que:

- Supongan la realización de actividades comunes entre dos o más entidades.
- Contribuyan a facilitar la inserción laboral.
- Faciliten alternativas saludables de Ocio y Tiempo Libre.
- Se encaminen a la prevención del abuso de todo tipo de drogas.
- Tengan un carácter innovador por el tipo de actividad.
- Posean una trascendencia social importante.

2.- Ámbito territorial de intervención. Este apartado se valorará hasta un máximo de 40 puntos.**3.- Número de socios. Este apartado se valorará hasta un máximo de 30 puntos.**

4.- Características de la sede social (en caso de poseerla). Este apartado se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

5.- Participación en convocatorias y actividades promovidas por el Ayuntamiento de Plasencia. Este apartado se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

SÉPTIMA.- LÍMITES DE SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD DE LAS MISMAS.

La subvenciones que se concedan a las distintas asociaciones, entidades o personas, serán UNICAS para todas las actividades que esas asociaciones celebren en el año en curso, con independencia de que estén o no previstas en el programa o proyecto de la asociación o entidad.

Así, concedida una subvención en el ejercicio 2.012 con cargo a esta convocatoria, en ningún caso podrá solicitarse ni concederse nueva subvención del Ayuntamiento a su beneficiario.

El importe máximo de la subvención que podrá percibir cada beneficiario no excederá en ningún caso de 3.000,00 euros.

Finalmente las subvenciones que se concedan con cargo a la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA:

Una vez finalizado el proyecto y, en todo caso, antes del 31 de Diciembre de 2.012, la entidad beneficiada deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando a dicha Memoria, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Asimismo habrán de justificarse la totalidad de los gastos para los que se concede la subvención mediante la presentación de las facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas de los gastos satisfechos, en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del cobro de la subvención, o en su caso, desde el fin de la actividad subvencionada.

Las facturas que se presenten deben cumplir los siguientes requisitos (sin perjuicio de otros que resulten exigidos por la legislación vigente):

- Ø Número de factura.
- Ø Datos del expedidor (nombre, apellidos, denominación social, NIF, domicilio).
- Ø Datos del destinatario (Asociación o Club).
- Ø Lugar y fecha de emisión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la subvención.

NOVENA.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD:

En todas las actuaciones que se desarrollen en el marco de esta convocatoria se hará constar la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, debiendo figurar la referencia a la Concejalía de Familia y el logotipo de la Concejalía.

En Plasencia, a 24 de abril de 2012.

MODELOS A QUE HAN DE AJUSTARSE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES DE MUJERES. AÑO 2.012.

(A la solicitud y documentos que se indican se acompañarán aquellos otros que justifiquen el carácter prioritario de los proyectos objeto de subvención, de acuerdo con la base SEXTA de la Convocatoria)

ANEXO I

MODELO OFICIAL DE SOLICITUD PARA SUBVENCIONES

D....., mayor de edad, natural de....., residente en....., calle....., nº....., provisto de D.N.I. nº....., en representación de la Asociación....., a V.I., con todo el respeto y consideración, tiene a bien SOLICITAR UN SUBVENCIÓN ECONÓMICA POR UN IMPORTE DE Euros.

SOLICITA que, previos los trámites que estime necesarios, se sirva concederme lo solicitado anteriormente,

Plasencia a.... dede....

Fdo.:.....

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

DATOS DE LA ASOCIACIÓN

Nombre....., dirección....., teléfono....., nº de socios....., cuota establecida....., nº de C.I.F. (caso de poseerlo)....., nº de inscripción en el Registro de Asociaciones....., entidad bancaria y nº de C/c....., ámbito territorial.....

DATOS DEL PRESIDENTE

Nombre y apellidos....., D.N.I. nº....., dirección....., teléfono....

DATOS DE LA SEDE SOCIAL (caso de poseerla)

Dirección..., teléfono..., propiedad....., cedido por Ayuntamiento....., arrendada.....
Otras circunstancias....
Superficie en metros cuadrados....

* Descripción de la misma (salas, despachos, etc)....

* Relación de mobiliario existente.....

Uso: Exclusivo..., compartido con otras Asociaciones....

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

(*) Relación aparte.

ANEXO II**PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DURANTE EL AÑO....****PROGRAMA I****GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Alquiler local....

* Mantenimiento:

- Agua....

- Gas....

- Luz....

- Teléfono....

* Material de Oficina y otros gastos de Secretaría...

* Gastos funcionamiento orgánico....

- Viajes de la Junta Directiva....

TOTAL....

PROGRAMA II

GASTOS DE MATERIAL INVENTARIABLE

Relación de material inventariable adquirido en el año.....

TOTAL.....

PROGRAMA III

ACTIVIDADES

Relación de actividades y sus costos (adjuntar memoria explicativa de dichas actividades):.....

TOTAL.....

Plasencia a.....de.....de.....

PROGRAMA IV

DATOS ECONÓMICOS DELAÑO.....

INGRESOS

Subvenciones previstas:

Ayuntamiento....

Diputación Provincial....

Junta de Extremadura.....

Otras Entidades.....

Cuotas de los socios....

Otros ingresos.....

TOTAL.....

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

ANEXO III

D....., Secretario de la Junta Directiva de la Asociación....,

CERTIFICA que D....., es Presidente de la Asociación...., como así consta en el acta de la asamblea de esta Asociación celebrada con fecha....., y que por tanto tiene capacidad para representar legalmente a dicha Asociación en aquellos actos que así lo requieran.

Plasencia a.....de.....de.....

ANEXO IV

D..., D.N.I. nº....., como Presidente de la Asociación.....,

DECLARO bajo juramento que la Asociación a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes

Plasencia.....de.....de.....

DILIGENCIA:

Para hacer constar que en mi presencia formula la anterior declaración de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

(Firma de la autoridad y sello de la entidad u organismo)

Plasencia a 17 de Mayo de 2.012.- EL ALCALDE.

PLASENCIA

Edicto

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS ASOCIACIONES DE VECINOS 2012.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y NORMATIVA APLICABLE

Es objeto de esta convocatoria la concesión, mediante concurrencia competitiva, de subvenciones para el fomento de las Actividades previstas en el programa anual de las asociaciones de vecinos, subvencionándose las actividades de desarrollo y promoción del movimiento asociativo y la participación de los vecinos, así como gastos de funcionamiento de las AA.VV. legalmente constituidas e inscritas en el Libro Registro de Entidades declaradas de interés municipal.

Esta convocatoria se rige por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia, aprobada por el Excmo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 30, de fecha 12 de febrero de 2007.

SEGUNDA.- CUANTÍA MÁXIMA Y CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS:

El importe total de las subvenciones a conceder no excederá en su cuantía total de 20.000,00 Euros . No obstante la Junta de Gobierno Local se reserva el derecho de no utilizar la totalidad de esa cantidad.

El porcentaje máximo de financiación por parte del Ayuntamiento de Plasencia, de los proyectos subvencionados no excederán en ningún caso del 50 % del presupuesto total de los mismos.

Existe crédito suficiente en la partida 0104-924-48903 del presupuesto del ejercicio 2.012 para hacer frente al gasto total que supone dicha convocatoria.

TERCERA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Para solicitar la subvención, será necesario presentar la documentación que a continuación se relaciona:

Deberá presentarse solicitud firmada por el/la presidente/a de la Asociación, a la que habrá de acompañarse:

- Fotocopia compulsada del N.I.F. de la Asociación (nº de identificación fiscal), y del D.N.I de su representante.
- Presupuesto de gastos de funcionamiento
- Certificado del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, que acredite que quien firma la solicitud es el representante legal de la misma y que tiene capacidad para realizar tal acto.
- Proyecto de actividades a desarrollar por la Asociación durante el año. El proyecto deberá estar cuantificado y presupuestado.
- Documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes o en su caso, documentos acreditativos de la exención de dichas obligaciones.
- Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, y suscrita por el Presidente de la Asociación o Entidad, en el que se haga constar que la misma no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Fotocopias compulsadas del Libro de Actas, donde figure el nombramiento de la Junta Directiva y resumen previsto de ingresos y gastos de la Asociación durante el año a subvencionar.
- Certificado expedido por la Tesorería Municipal acreditativo de que el solicitante no tiene ninguna deuda con el Excmo. Ayuntamiento.
- Documentación justificativa de la aplicación dada a las subvenciones concedidas por el Excmo Ayuntamiento de Plasencia, en el ejercicio anterior.

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Los documentos que han de acompañarse a las solicitudes habrán de ajustarse a los modelos previstos en los correspondientes anexos que se incorporan a las presentes Bases, y que obran a disposición de los interesados en el Departamento de información del Ayuntamiento.

Toda la documentación deberá ser presentada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y dirigida a la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN:

El procedimiento de concesión será el previsto en 23 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como en los artículos 17 y siguientes de la Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia.

El Instructor del procedimiento será el Concejal Delegado de Obras y Distritos.

Corresponden al órgano instructor las siguientes funciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios.
- Evaluación de las solicitudes presentadas, de conformidad con la presente convocatoria, haciendo la correspondiente propuesta de Resolución provisional y definitiva a la Junta de Gobierno Local.
- Seguimiento de los proyectos subvencionados.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia, estará integrado de la siguiente forma:

- Presidente: Concejal Delegado de Obras y Distritos.
- Vocal: Concejal Delegado de Hacienda.
- Vocal: Concejal Delegado de Servicios Municipales.
- Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

La resolución de los procedimientos de concesión exigirá, en todo caso, informe del órgano colegiado referido anteriormente, así como la formulación de la oportuna propuesta de resolución provisional y definitiva por parte de la Instructora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión regido por las presentes bases será la Junta de Gobierno Local.

La resolución habrá de dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Los actos administrativos que se dicen en relación con esta convocatoria, serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, notificándose directamente a los interesados en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Corporación la totalidad de las subvenciones concedidas cuando su importe sea inferior a 3.000,00 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención; en el caso de que superen dicha cifra, serán objeto de publicación además en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

El abono de la subvención por parte del Ayuntamiento, se realizará mediante la modalidad de pago anticipado del 100 % del importe de la subvención concedida, sin que deban aportarse garantías por parte de los beneficiarios.

SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES:

La cuantía de las subvenciones que se otorguen para financiar actividades previstas en el programa anual de las asociaciones de vecinos se determinará atendiendo a los siguientes criterios, con la ponderación que se detalla a continuación:

1.- Proyecto de actividades del año de solicitud.

Se otorgarán hasta un máximo de 50 puntos a los proyectos de actividades presentados, dándose prioridad a aquellos proyectos que:

- Ø Supongan la realización de actividades comunes entre dos o más entidades.
- Ø Contribuyan a facilitar la inserción laboral.
- Ø Faciliten alternativas saludables de Ocio y Tiempo Libre.
- Ø Se encaminen a la prevención del abuso de todo tipo de drogas.
- Ø Tengan un carácter innovador por el tipo de actividad.
- Ø Posean una trascendencia social importante.

2.- Ámbito territorial de intervención. Este apartado se valorará hasta un máximo de 40 puntos.

3.- Número de socios. Este apartado se valorará hasta un máximo de 30 puntos.

4.- Características de la sede social (en caso de poseerla). Este apartado se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

5.- Participación en convocatorias y actividades promovidas por el Ayuntamiento de Plasencia. Este apartado se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

SÉPTIMA.- LÍMITES DE SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD DE LAS MISMAS.

Las subvenciones que se concedan a las distintas asociaciones, entidades o personas, serán ÚNICAS para todas las actividades que esas asociaciones celebren en el año en curso y que estén previstas en el programa o proyecto de la asociación o entidad, presentado para la obtención de la subvención.

Así, concedida una subvención en el ejercicio 2.012 con cargo a esta convocatoria, en ningún caso podrá solicitarse ni concederse nueva subvención por parte del Ayuntamiento a su beneficiario, para el mismo proyecto o programa presentado.

Finalmente las subvenciones que se concedan con cargo a la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA:

Una vez finalizada la ejecución del Programa Anual de Actividades y, en todo caso, antes del 31 de Diciembre de 2.012, la entidad beneficiada deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando a dicha Memoria, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Asimismo habrán de justificarse la totalidad de los gastos para los que se concede la subvención mediante la presentación de las facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas de los gastos satisfechos, en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del cobro de la subvención, o en su caso, desde el fin de la actividad subvencionada.

Las facturas que se presenten deben cumplir los siguientes requisitos (sin perjuicio de otros que resulten exigidos por la legislación vigente):

- Ø Número de factura.
- Ø Datos del expedidor (nombre, apellidos, denominación social, NIF, domicilio).
- Ø Datos del destinatario (Asociación o Club).
- Ø Lugar y fecha de emisión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la subvención.

NOVENA.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD:

En todas las actuaciones que se desarrollen en el marco de esta convocatoria se hará constar la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, debiendo figurar la referencia a la Concejalía de Distritos y el logotipo de la Concejalía.

En Plasencia a 25 de abril de 2012.

ANEXO I

MODELO OFICIAL DE SOLICITUD PARA SUBVENCIONES

D....., mayor de edad, natural de....., residente en....., calle....., nº....., provisto de D.N.I. nº....., en representación de la Asociación....., a V.I., con todo el respeto y consideración, tiene a bien SOLICITAR UN SUBVENCIÓN ECONÓMICA POR UN IMPORTE DE Euros.

SOLICITA que, previos los trámites que estime necesarios, se sirva concederme lo solicitado anteriormente,

Plasencia a.... dede....

Fdo.:.....

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

DATOS DE LA ASOCIACIÓN

Nombre....., dirección....., teléfono....., nº de socios....., cuota establecida....., nº de C.I.F. (caso de poseerlo)....., nº de inscripción en el Registro de Asociaciones....., entidad bancaria y nº de C/c....., ámbito territorial.....

DATOS DEL PRESIDENTE

Nombre y apellidos....., D.N.I. nº....., dirección....., teléfono....

DATOS DE LA SEDE SOCIAL (caso de poseerla)

Dirección....., teléfono....., propiedad....., cedido por Ayuntamiento....., arrendada.....
Otras circunstancias....
Superficie en metros cuadrados....

* Descripción de la misma (salas, despachos, etc)....

* Relación de mobiliario existente.....

Uso: Exclusivo..., compartido con otras Asociaciones....

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

(*) Relación aparte.

ANEXO II**PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DURANTE EL AÑO....****PROGRAMA I****GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Alquiler local....

* Mantenimiento:

- Agua....

- Gas....

- Luz....

- Teléfono....

* Material de Oficina y otros gastos de Secretaría...

* Gastos funcionamiento orgánico....

- Viajes de la Junta Directiva....

TOTAL....

PROGRAMA II

GASTOS DE MATERIAL INVENTARIABLE

Relación de material inventariable adquirido en el año.....

TOTAL.....

PROGRAMA III

ACTIVIDADES

Relación de actividades y sus costos (adjuntar memoria explicativa de dichas actividades):.....

TOTAL.....

Plasencia a.....de.....de.....

PROGRAMA IV

DATOS ECONÓMICOS DEL AÑO.....

INGRESOS

Subvenciones previstas:

Ayuntamiento....

Diputación Provincial....

Junta de Extremadura.....

Otras Entidades.....

Cuotas de los socios....

Otros ingresos.....

TOTAL.....

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,

ANEXO III

D...., Secretario de la Junta Directiva de la Asociación....,

CERTIFICA que D....., es Presidente de la Asociación....., como así consta en el acta de la asamblea de esta Asociación celebrada con fecha...., y que por tanto tiene capacidad para representar legalmente a dicha Asociación en aquellos actos que así lo requieran.

Plasencia a.....de.....de.....

ANEXO IV

D..., D.N.I. nº....., como Presidente de la Asociación.....,

DECLARO bajo juramento que la Asociación a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Plasencia.....de.....de.....

DILIGENCIA:

Para hacer constar que en mi presencia formula la anterior declaración de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

(Firma de la autoridad y sello de la entidad u organismo)

Plasencia a 17 de Mayo de 2.012.- EL ALCALDE.

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Intentada sin efecto la notificación de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que indica, por infracción al Reglamento General de Circulación y Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno de Madrigal de la Vera.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el artículo 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobada por R.D. 1398/93, de 4 de agosto, (BOE n.º189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DIAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Madrigal de la Vera (Cáceres).

En Madrigal de la Vera a 16 de mayo de 2012 El Alcalde-Presidente; Urbano Plaza Moreno.

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SP=Meses de Suspensión; REQ= Requerimiento; PTS= Puntos; R.G.C.= Reglamento General de Circulación; O.P.B.G.= Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de Madrigal de la Vera; O.V.A.= Ordenanza de Venta Ambulante.

EXPEDIENTE	SANCIONADO	IDENTIF. LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA €.	PRECEPTO	ART.	PTS.	REQ.
30/2011	FRANCISCO MERIDA GARCIA	03916951 BARGAS (TO)	11/07/2011	300 €.	O.P.B.G.	55 D)		
40/2011	CARLOS PERA VARGAS	04220377 NAVALMORAL MATA	23/07/2011	300 €.	O.V.A.	19.4N)		
22/2011	HORTENSIA SILVATEROSIO	04172627 ROSALEJO (CC)	09/07/2011	300 €.	O.V.A.	19.4 N)		

3014

ROBLEDILLO DE GATA

Edicto

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la LO. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que el Pleno del Ayuntamiento procederá a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el nombramiento de candidato para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito, dentro del plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. en unión de la siguiente documentación:

- 1.-Certificado de nacimiento o fotocopia del DNI.
- 2.-Certificado de antecedentes penales.
- 3.-Certificado médico de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio de dicho cargo.
- 4.-Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

Robledillo de Gata, a 14 de mayo de 2012.- El Alcalde, Luis Sánchez Prieto.

3051

SANTIBÁÑEZ EL BAJO

Edicto

Habiendo Aprobado inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de Mayo de 2012, los siguientes Acuerdos :

- Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día Municipal.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa del Centro de Día Municipal.

Ambos acuerdos se someten a información pública por espacio de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a efectos de presentación de reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones en el indicado plazo, los citados acuerdos se considerarán definitivamente aprobados.

Santibáñez el Bajo a 18 de mayo de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Juana M.ª Rodríguez Montero.

3087

SANTIBÁÑEZ EL BAJO

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 18 de mayo de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad durante las horas de oficina y durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L. puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Santibáñez el Bajo a 18 de mayo de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Juana María Rodríguez Montero.

3086

GUADALUPE

Corrección de error

Advertido error por duplicidad de publicación del anuncio referente a la Cuenta General 2011, publicado en los BB.OO. de la provincia números 89 de fecha 10-05-2012 y 97 de fecha 22-05-2012, se procede a su rectificación quedando sin efecto el anuncio publicado el 22-05-2012.

Cáceres, 12 de noviembre de 2009.- La Administración.

3179

TALAVÁN

Anuncio

DECLARACIÓN DE RUINA INMINENTE

Incoado el procedimiento de ruina inminente de oficio, (Expediente 51/2012) relativo al inmueble de una sola planta sito en la C/ La Huerta n.º 40, de Talaván (Cáceres) (Refª Catastral 3199409QD3939N0001YM), cuyo último propietario conocido fué Manuela Hernaiz, fallecida, no constando sus actuales propietarios en esta oficinas municipales, examinado el informe técnico y de conformidad con los artículos 168 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y 26.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística,

RESUELVO

PRIMERO. Acordar la adopción de las siguientes medidas excepcionales provisionales y cautelares de protección con carácter inmediato, de apuntalamiento de la construcción o edificación para prevenir o evitar daños en los bienes públicos y a las personas:

1. El apuntalamiento y señalización de la construcción.

2. Que se proceda a la demolición de los elementos estrictamente necesarios para neutralizar el peligro de derrumbe y daños a viandantes ocasionales, al amparo de lo establecido en el artículo 191.9 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, «la Administración Pública podrá acordar de plano y con carácter provisional y cautelar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas o la de sus bienes, así como la efectividad de los principios y valores proclamados en la presente Ley amenazada por riesgos inminentes derivados del estado de obras, construcciones, instalaciones o terrenos. Las actuaciones que comporten dichas medidas se realizarán por la propia Administración que las acuerde, la cual podrá recabar, si ello fuera posible, la colaboración de los titulares de los terrenos, instalaciones, edificaciones o construcciones. Adoptadas las medidas imprescindibles para la salvaguarda de los bienes jurídicos en peligro, se procederá a tramitar el correspondiente expediente para el dictado de la orden de ejecución que proceda.»

SEGUNDO. Establecer el desalojo previo inmediato del inmueble referenciado, en su caso, dado el grave peligro que existe para las personas y los bienes.

TERCERO. Que se notifique la resolución a los interesados y demás titulares de derechos afectados, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, al no disponerse de información sobre el propietario o propietarios.

CUARTO. El Ayuntamiento, en el supuesto de que los propietarios notificados no manifiesten su voluntad de proceder a su costa a la ejecución de la demolición necesaria, se reserva el derecho de proceder a la reclamación del importe de los trabajos correspondientes que, para asegurar la protección de personas y bienes, se vea obligado a realizar.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 15 días, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las manifestaciones o alegaciones que a su derecho convengan.

Talaván, a 15 de mayo de 2012.- El Alcalde, Juan Periañez Zarza.

3106

CONQUISTA DE LA SIERRA

Anuncio

Aprobado provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria del 5 de septiembre de 2011.

EL EXPEDIENTE DE INCORPORACION DE CAMINOS AL CATALOGO DE CAMINOS PUBLICOS DE ESTE TERMINO MUNICIPAL.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información, pública, por plazo de Treinta Días, contados desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P., para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Conquista de la Sierra a 10 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo: Fernando Sánchez Prieto.

3096

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
VALLE DEL AMBROZ****HERVÁS**

Edicto

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General, sus correspondientes Bases de Ejecución y las Plantillas de Personal para el presente ejercicio 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 de dicho texto legal puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de la Mancomunidad.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del citado R.D.L., el Presupuesto se considerará definitivamente aprobados sin necesidad de acuerdo expreso.

Hervás a 18 de mayo de 2012.- El Presidente, D. David Gordo Caballero.

3057

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
VALLE DEL AMBROZ****HERVÁS**

Edicto

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio de esta Mancomunidad correspondientes al ejercicio 2010, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 de 28 de diciembre, Reguladora de Bases del Régimen Local, y 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días mas puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Hervás a 18 de mayo de 2012.- El Presidente, D. David Gordo Caballero.

3056

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
VALLE DEL AMBROZ****HERVÁS**

Edicto

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General, sus correspondientes Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el presente ejercicio 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 de dicho texto legal puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de la Mancomunidad.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del citado R.D.L., el Presupuesto se considerará definitivamente aprobados sin necesidad de acuerdo expreso.

Hervás a 18 de mayo de 2012.- El Presidente, D. David Gordo Caballero.

3057